

POLÍTICA COMERCIAL, ABASTO DE GRANO Y JURISDICCIÓN FRAGMENTADA: LA DIPUTACIÓN DE ARAGÓN ANTE LA EXPORTACIÓN DE TRIGO (1521-1652)

Trade policy, grain supply and fragmented jurisdiction: the Diputación of Aragon and wheat exports (1521-1652)

José A. MATEOS ROYO 

Universidad de Zaragoza
jmateos@unizar.es

Fecha de recepción: 8/5/2021
Fecha de aceptación: 22/11/2021

RESUMEN: Este artículo estudia mediante un caso regional la capacidad de las instituciones representativas en la Europa Moderna para establecer políticas comerciales autónomas ante la fragmentación jurisdiccional, valorando su eficiencia e incidencia sobre los mercados. Tras aplicar vedas y licencias de exportación en años de carestías desde 1521, la Diputación prohibió la exportación de cereal en Aragón desde 1556 cada año para defender su jurisdicción sobre este asunto frente a la monarquía hispánica y favorecer el suministro de la población del reino ante la inflación de los precios del trigo. Sin embargo, su gestión de estas prohibiciones protegió los intereses de nobles laicos y grandes mercaderes. Las Cortes aragonesas regularon la aplicación de vedas en 1585 y 1626 por la Diputación para reducir el desorden y la incertidumbre en el mercado de grano. Aunque esta institución siguió utilizando estas prohibiciones a menudo desde 1585 hasta 1652, su decreciente poder político y económico les restó eficiencia. Por este motivo, buscó una mayor cooperación municipal para combatir la salida de grano en años de carestía. A cambio de ver reconocida su jurisdicción por la monarquía durante el siglo XVII, la Diputación aceptó

la exportación libre de impuestos de cereal destinado al ejército real en tránsito por Aragón, favoreciendo su salida hacia Cataluña durante las diferentes guerras franco-españolas acaecidas entre 1635 y 1697. El descenso regular de los precios del trigo en Aragón durante la segunda mitad del siglo XVII consolidó esta apertura comercial, al espaciar la Diputación las prohibiciones y ajustarlas mejor a las fluctuaciones de estos precios. Esta nueva política estimuló una mayor eficiencia e integración de los mercados de grano en Aragón.

Palabras clave: Diputación; Aragón; grano; 1521-1651.

ABSTRACT: Through a regional case, this paper studies the ability of representative public institutions in Early Modern Europe to develop autonomous trade policies facing fragmented jurisdiction, as well as their efficiency and impact on markets. After applying export bans and licenses just during lean years since 1521, the *Diputación* banned the exportation of grain in Aragon every year since 1556 to defend its jurisdiction over this matter against the Spanish monarchy and to facilitate the supply of the kingdom's population before the inflation of wheat prices. However, its management of bans protected the interest of lay nobles and big merchants. The Aragonese Parliaments regulated in 1585 and 1626 the application of these bans by the *Diputación* in order to reduce disorder and uncertainty in the grain market. Although this institution did use these bans of cereal export often between 1585 and 1652, its decreasing political and economic power reduced their efficiency. Thus, the *Diputación* did seek stronger cooperation of municipalities to reduce illegal cereal exports during lean years. In exchange for the monarchy's acceptance of its jurisdiction, the *Diputación* accepted the cereal outflows of grain for the royal army free of duties, prompting their export to Catalonia during several Franco-Spanish wars taking place between 1635 and 1697. Regular decrease of wheat prices in Aragon consolidated this trade openness during the second half of the seventeenth century, as the *Diputación* reduced the number of bans and adapt them better to the variation of these prices. This new policy stimulated stronger efficiency and integration of grain markets in Aragon.

Keywords: *Diputación*; Aragon; grain; 1521-1651.

A través del caso regional tratado, este artículo estudia la capacidad de las instituciones públicas representativas en la Europa Moderna para establecer políticas comerciales en contextos de fuerte fragmentación jurisdiccional, así como su eficiencia y consecuencias sobre la evolución de los mercados en la Europa Moderna, retomando debates abiertos por la Nueva Economía Institucional¹. Frente a la atención prestada al progreso del Estado fiscal por parte de la Historiografía española e internacional, aboga así por un mejor conocimiento de estas instituciones dotadas de notables competencias legales y administrativas bajo el control de las elites regionales. Gracias al predominio de las monarquías compuestas sobre los gobiernos absolutistas y parlamentarios, Estado e instituciones representativas retuvieron en la Europa del Antiguo Régimen un control político, económico y legal parcial sobre amplios territorios (Rao y Supphellen, 1996) que fomentó los conflictos de jurisdicción. Considerados organismos tradicionales sitos en la periferia de un Estado español erigido en centro de un vasto Imperio, a la par que analizaban sus pugnas políticas con la monarquía hispánica de los Austrias, los estudios dedicados a las instituciones forales de la Corona de Aragón, Navarra y el País Vasco durante los siglos XVI y XVII han insistido así en el éxito de Cortes y Diputaciones en moderar las demandas fiscales y militares de dicha monarquía (Fernández de Pinedo, ed., 1990 y García Sanz y Ruiz Martín, eds, 1990) u obtener relevantes contrapartidas — títulos, cargos públicos — para sus elites regionales a cambio de su aprobación (Gil Pujol, 1980). Sin embargo, han desatendido sus esfuerzos por establecer al amparo de su marco político y legal sus reglas del juego o normas formales e informales (North, 1993: 13-22, 54-75) sobre diversas actividades económicas regionales con la colaboración u oposición del Estado, imposibilitando ponderar sus fines y resultados. Conforme interpretaciones recientes han reivindicado el papel ejercido por estas instituciones periféricas en la Edad Moderna al caracterizar al Estado español como «policéntrico» (Cardim et al., eds, 2012), resulta oportuno considerar la incidencia de sus políticas en dichos territorios sobre esta fragmentación jurisdiccional que dificultaba la coordinación fiscal y normativa entre los mercados locales, lastrando su eficiencia e integración a nivel regional y nacional (Epstein, 2009: 17-30).

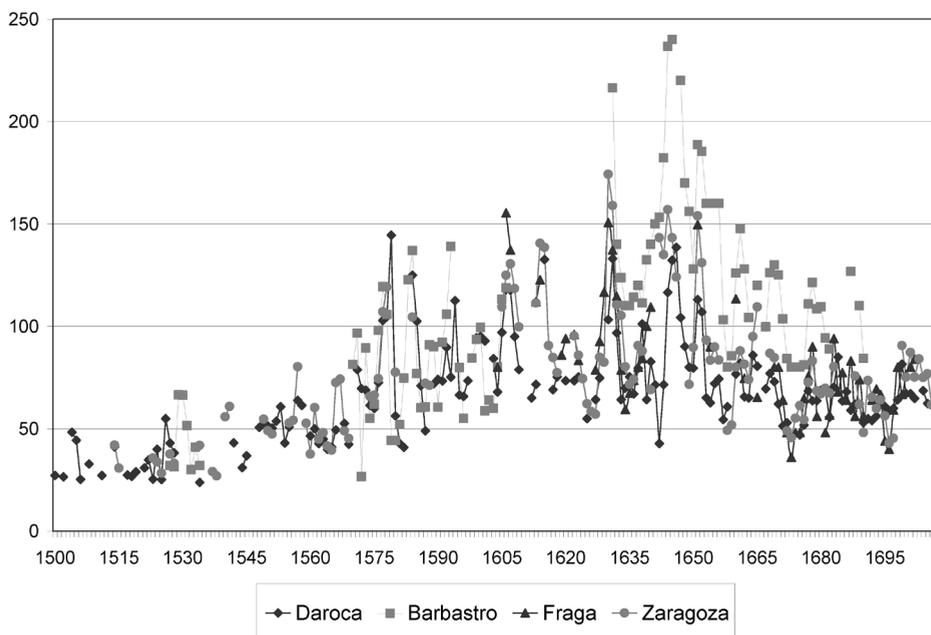
Como institución representativa, se ha elegido estudiar la Diputación de Aragón durante la época foral moderna por sus amplias atribuciones políticas y administrativas, gestadas ya en el siglo XV. Tras aprobar su creación en 1364 para recaudar servicios reales, las Cortes aragonesas de 1436, 1461 y 1467 le confiaron la representación del reino y salvaguarda de sus leyes, pacificación y defensa. Desde

1. Este artículo se enmarca dentro del proyecto de investigación PGC2018-097683-B-100, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. El autor desea expresar su reconocimiento a dos evaluadores anónimos de la revista *Studia Histórica. Historia Moderna* por las sugerencias recibidas.

1436, agrupó a dos diputados por estamento con asiento en Cortes: alta nobleza, baja nobleza, clero y ciudadanos. La hegemonía de los grupos privilegiados y en especial de los nobles entre sus ocho miembros protegió sus intereses frente a la monarquía. Desde 1446, eran elegidos cada año por sorteo entre una lista de aspirantes elaborada por los diputados y revisada por las Cortes (Sesma Muñoz, 1978: 29-44). Pese a sus limitadas competencias militares, financieras y jurídicas, la Diputación reforzó su gran poder político al lograr ser asociada a las ideas de reino, nación, bien común y respeto a los fueros desde el siglo XV. Capaz de influir en la nominación de cargos en instituciones reales o del reino, ganó autonomía en el siglo XVI para designar a sus miembros hasta que las Cortes de 1626 regularon su método electivo a la vez que redujeron su poder decisorio sobre los gastos pagados con la hacienda del reino (Jarque Martínez y Salas Ausens, 1996: 318-325). Entre los siglos XV y XVII, accedió a notables ingresos regulares, superiores a los disponibles por la hacienda real en Aragón: basados en los aranceles cobrados en las fronteras, crecieron en el segundo tercio del siglo XVI por la expansión comercial para estancarse en el tercio siguiente y decaer tras la expulsión de los moriscos en 1610 (Colas Latorre y Salas Ausens, 1982: 42-46). Sólo aumentaron entre 1628 y 1650 gracias al ascenso arancelario aprobado por las Cortes de 1626 y 1645-46 (Gómez Zorraquino, 1987a: 228-229; 1987b: 21-28) para dotar a la Diputación de medios con que contribuir al servicio real de 1626 y la guerra de Cataluña (1640-52). Con un poder político sólo equiparable en la Corona de Aragón al de la Generalitat de Cataluña (Pérez Latre, 2004), estas ventajas permitieron a la Diputación construir políticas económicas a partir de la legislación aprobada por las Cortes y defenderlas apelando al bien común del reino.

Como política regional, se ha escogido la regulación de la exportación de cereales panificables y en especial de trigo practicada por dicha Diputación entre 1521 y 1652. Período marcado en su totalidad por la inflación de sus precios en Aragón iniciada a principios del siglo XVI hasta su descenso en la segunda mitad del siglo XVII —según refleja el gráfico 1—, sus límites cronológicos están definidos por el padecimiento de serias carestías que impulsieron la prohibición de exportar cereal y propiciaron tanto conflictos como consensos de la Diputación con la monarquía hispánica de los Austrias. La utilización cada vez más frecuente de este recurso para frenar ascensos de precios del grano ligados no sólo a la escasez sino a la citada inflación constituyó la principal innovación en política comercial libremente asumida por parte de la Diputación (en vez de impuesta por las leyes votadas en Cortes) durante este amplio período. Los tres apartados de que se compone este artículo estudian así por etapas cronológicas la continuidad de la política comercial medieval, el desarrollo y auge de este modelo de intervención sobre el mercado de grano, así como su prolongado y lento declive gracias a su adaptación a varias circunstancias políticas y económicas hasta el descenso regular de los precios del cereal en la segunda mitad del siglo XVII, tras la carestía de 1652.

GRÁFICO 1: Evolución del precio del trigo en Zaragoza, Daroca, Barbastro y Fraga (1500-1707) — en sueldos por cahíz —.



Fuentes: Mateos Royo, 2006: 557, 578-579.

Nota: Basado en la medida de Zaragoza, el cahíz aragonés equivale a 140 kilogramos ó 179,36 litros. El sueldo era una unidad de cuenta utilizada en Aragón desde la Edad Media. Tras aprobar las Cortes de 1519 y 1528 la adopción del peso y ley de Castilla en la acuñación de reales y medios reales nativos, el sueldo equivalió a medio real aragonés o castellano durante toda la época foral moderna.

El control sobre la exportación de cereales por parte de la Diputación resultaba relevante no sólo por constituir estos el alimento básico de la población. Territorio productor y exportador de grano ya en la Baja Edad Media (Sesma Muñoz, 1977: 205-209), su precio sufría en Aragón mayores ascensos ante carestías por su condición de territorio interior, propiciados por la lentitud y costes del transporte terrestre al carecerse a menudo del recurso al más rápido y barato abasto de cereal por vía marítima utilizado en Cataluña y Valencia². Estas características del mercado aragonés movieron a muchos municipios a erigir cámaras de trigo durante el siglo XVI, con

2. La Diputación insistió con frecuencia en estos problemas. Véase ADPZ, Ms. 143, fo. 99r-v.

mayor fuerza desde mediados de la centuria al aumentar los precios del grano, para garantizar su suministro a la población local a un precio asequible combatiendo las prácticas especulativas de mercaderes y revendedores (Mateos Royo, 2004: 15-18)³. Al pautar las salidas de cereal, la Diputación buscó extender esta protección del consumidor al conjunto del reino: ligada al escolasticismo, su fundamento ético se hallaba muy arraigado en la sociedad europea medieval y debía ser respetado por los poderes públicos para evitar conflictos al surgir años de carestías (Postan et al., 1972: 507-547). Pero su aplicación se vio mediatizada por los intereses exportadores de elites influyentes integradas en dicha institución, sostenidos por leyes defensoras del comercio y la propiedad aprobadas por las Cortes aragonesas desde el siglo XIII (Dormer, 1989: 9-13)⁴. Al asumir objetivos más ambiciosos desde mediados del siglo XVI, la Diputación modificó las reglas del juego que regían la exportación de grano desde la Baja Edad Media, suscitando gran resistencia de instituciones laicas y eclesiásticas entre 1576 y 1603. Guiada por sus intereses fiscales y militares, la oposición de la monarquía hispánica de los Austrias iniciada en 1521 resultó más precoz y duradera, así como obtuvo mayores concesiones de la Diputación que condicionaron su política en el largo plazo.

Frente a otras medidas suyas que promovieron el comercio interior y exterior con éxito en Aragón entre fines del siglo XV y principios del siglo XVII (Colás Latorre y Salas Ausens, 1982: 42-46, 323-365; Mateos Royo, 2019 y 2020)⁵, la Diputación prohibió la exportación de cereal para favorecer el abasto de la población: en principio proclamadas sólo ante carestías, desde 1556 se dictaron cada año ante la creciente inflación de precios. Su estrategia adicional de reducir ciertos privilegios territoriales para aumentar su control sobre la extracción no supo aunar los intereses de las elites entre sí y con el conjunto de la población. Criticada su gestión, la monarquía e instituciones regionales buscaron erosionar su jurisdicción tras perder la Diputación poder político desde 1591. Las mismas Cortes de 1585 y 1626 le impusieron criterios de actuación éticos y objetivos para reducir el desorden y la incertidumbre en el mercado; pero avalaron sus competencias en aras del bien común. La Diputación impuso o pactó su aceptación por distintos organismos laicos y eclesiásticos para evitar añadir nuevos fallos de coordinación fiscal o normativa

3. Por idénticas razones, surgieron muchos pósitos municipales en Navarra y el interior de Castilla durante el siglo XVI (Bernardos Sanz y Mateos Royo, 2016: 325-341).

4. Estas leyes defendieron el tránsito seguro de mercaderes y prohibieron la creación de peajes e impuestos en Aragón que afectasen al comercio en 1247, 1283, 1325, 1456, 1461 y 1528.

5. La Diputación se esforzó así en suprimir las represalias sobre mercaderes aragoneses en Cataluña y Béarn, así como preservar el comercio con Francia al entrar en guerra con España entre fines del siglo XV y mediados del XVI. Sufragó la reparación de puentes y caminos entre 1558 y 1617 e intentó limpiar las rutas comerciales de delincuentes, en especial al crear y financiar la guarda del reino desde 1570.

a los costes de transacción ya generados por la aplicación de las prohibiciones de exportación. Si bien la Diputación mantuvo las vedas como recurso preferente de regulación del mercado, su eficiencia decreció junto con su poder político y económico durante el siglo XVII. Este hecho le obligó a rediseñar aquellas reglas del juego aún a su alcance, buscando por ejemplo mayor colaboración de los municipios y la monarquía para preservar algún control sobre las salidas de cereal en años de altos precios o carestías. Intentó así mitigar su impacto sobre la población hasta producirse la reducción general del precio del trigo desde mediados del siglo XVII, que le permitió espaciar la imposición de vedas en la segunda mitad de esta centuria.

1. LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA MEDIEVAL (1521-55)

1.1. *El diseño de prohibiciones y licencias*

Procedimiento bien fijado por leyes y usos en Aragón ya a fines de la Edad Media, la Diputación solía dictar la prohibición o «vieda» de exportación de ciertos productos agrarios de consumo básico y fuerte demanda exterior como los cereales panificables (trigo, centeno, avena y cebada, denominada ordio) o las reses (corderos jóvenes o adultos — carneros —, bueyes, vacas, ovejas, cabras) cuando consideraba que su precio en el mercado se tornaba excesivo. Esta medida constituía su principal medio para frenar el impacto de la escasez de grano sobre la población dado que, a diferencia del proceder adoptado en otoño de 1503 (Sesma Muñoz, 1978: 295-296), la Diputación no volvió a imponer durante los siglos XVI y XVII un precio máximo de venta de cereales para Aragón a semejanza de la «tasa general» que regía en Castilla (Castro, 1987: 73-86). Junto con la prohibición de extraer grano del municipio, el examen de las existencias disponibles dentro del término, su posterior requisa o tasación de su precio de venta en el mercado local eran competencias de los concejos⁶. La Diputación sólo se incautó de cereal o reses si sospechaba o constataba que ambas mercancías eran o iban a ser exportadas tras haber dictado la veda. Al ser una competencia parlamentaria, tampoco podía modificar los modestos aranceles sobre el grano ya vigentes a mediados del siglo XV (Sesma Muñoz, 2013: 116-117) que, pese a la inflación de precios del siglo XVI, permanecieron inalterados hasta las Cortes de 1626: frente a unos derechos de entrada de seis dineros por cahíz de Zaragoza para el trigo y tres dineros para el ordio, avena o centeno, los aranceles de salida ascendían a 18 dineros para el trigo y un 5% de su valor para los restantes

6. Véase diversos ejemplos en Archivo Municipal de Zaragoza (en adelante, AMZ), Caja 7887, sign. 131-1, 131-2 y Caja 495, sign. 23-23-5. Sobre la misma Zaragoza, véase la nota 58.

cereales panificables⁷. Por último, delegó las negociaciones para importar grano en los municipios interesados, quienes pedían permisos a las instituciones públicas —Diputación, virrey, concejos— de los territorios que disponían de reservas o al monarca, bien en la Corte real o a través del Consejo de Aragón, tribunal supremo y organismo consultivo de la realeza sobre temas relativos a la Corona de Aragón, creado en 1494 por Fernando el Católico y activo durante toda la época foral moderna. Impuestos por su población más numerosa, las gestiones de Zaragoza para importar trigo desde Navarra y Castilla (1530, 1578-79, 1584-85, 1651), Cataluña (1514, 1579, 1614) o incluso Sicilia, Cerdeña y Mallorca (1578, 1614, 1630) destacaron por su amplitud y complejidad⁸.

Si bien las vedas de exportar cereal de Aragón afectaban a todos los territorios fronterizos, la monarquía de los Austrias exigió concesiones al estallar las distintas guerras hispano-francesas (1521-29, 1536-38, 1542-44, 1551-59). En noviembre de 1523 la Diputación vetó la exportación de grano a Cataluña y Valencia; pero excluyó a Navarra para que el ejército real desplazado hasta allí no careciera de pan⁹. Tras arduas negociaciones con el virrey para evitar el cese total del comercio con Francia, amparada en la carestía de algunos productos agrarios, la Diputación prohibió en enero de 1553 exportar a Francia, Béarn y Gascuña cereales, vino, aceite, cáñamo y cueros curtidos, caballos y pertrechos militares, amén de las reses ya sujetas a veda general. Antes de firmarse la tregua entre España y Francia en septiembre de 1556, la Diputación levantó ya en agosto las vedas de exportar vino y aceite al cesar su escasez, pero las mantuvo para los cereales y reses, que incluían a los reinos hispánicos limítrofes¹⁰.

El análisis de las prohibiciones de «panes y carnes» dictadas por la Diputación entre 1521 y 1555 expuestas en la tabla 1 refleja su aplicación preferente a los cereales como abasto esencial de la población. Al margen de más escasas, las vedas de reses eran supervisadas por los guardas de la Diputación con menor eficiencia en el sur de Aragón ante la costumbre de trasladarlas para pastar en invierno a Valencia y Cataluña, donde sus dueños vendían una parte antes de regresar. Esta práctica obligó a la Diputación en junio de 1529 a designar comisarios para reclamar a los infractores los aranceles adeudados desde el segundo semestre de 1527¹¹. Recurso

7. Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Archivo de la Diputación del Reino (en adelante, ADPZ, ADR), Ms. 146, fo. 67r, 69v; Ms. 188, fo. 270r, 272r-v; Ms. 280, fo. 423r, 425v; Ms. 753, n.º 3; fo. 43r, 45v.

8. AMZ, Caja 7887, sign. 131-1, 131-2, 131-16; Caja 7765, sign. 18-2; Archivo de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón, Secretaría de Aragón (en adelante, ACA, CA, SA), leg. 75, 2/ 44, 46, 63, 64, 65 y 68.

9. ADPZ, ADR, Ms. 117, fo. 40v-42r, 50r.

10. ADPZ, ADR, Ms. 689, fo. 60v-61r, 96r-97v.; Ms. 176, fo. 20v-21r.

11. ADPZ, ADR, Ms. 129, fo. 7v-8r.

TABLA 1: Prohibiciones de exportar cereales panificables — panes —
 y reses — carnes — dictadas por la Diputación de Aragón (1521-55)
 — períodos de duración, por años administrativos —.

Período	Mercancía
11 de febrero de 1521-31 de mayo de 1522	panes
1 de junio de 1522-31 de mayo de 1523	panes
14 de noviembre de 1523-30 de marzo de 1524	panes
16 de junio de 1527-10 de enero de 1528	carnes
1 de junio de 1529-31 de mayo de 1530	panes y carnes
22 de marzo de 1533-31 de mayo de 1533	panes
21 de abril de 1539-31 de mayo de 1539	panes
Junio de 1540	panes
1 de junio de 1545-31 de mayo de 1546	panes
1 de junio de 1547-31 de mayo de 1548	panes
1 de junio de 1551-31 de mayo de 1552	carnes
1 de junio de 1552-31 de mayo 1553	carnes

Fuentes: ADPZ, ADR; Ms. 113, fo. 104r; Ms. 117, fo. 40v-41r; Ms. 129, fo. 7v-8r; 22v-26r; Ms. 143, fo. 93r-94r; Ms. 146, fo. 11v-17r; Ms. 685, fo. 11v-12v; Ms. 686, fo. 13r-v; Ms. 689, fo. 9r-10v.

ya utilizado durante los años de carestía de 1502-06 (Sesma Muñoz, 1978: 295), las Comunidades de Teruel y Albarracín, las Bailías de Cantavieja y Aliaga, la villa de Montalbán y otros lugares del sur de Aragón solicitaron permiso para exportar trigo con que alimentar a sus pastores al prohibirse su salida en 1522-24. Ante la menor vigilancia ejercida, no procedieron así con las vedas de exportar reses hasta 1551-53, cuando la Diputación aumentó su control sobre esta trashumancia¹².

En tiempo de veda, la Diputación dispensó licencias de exportación a particulares e instituciones, sujetas siempre al pago de aranceles y a veces a un tiempo limitado de validez y al uso de una tabla aduanera donde debía supervisarse su salida. Como refleja la tabla 2, su cuantía anual solía ser escasa o nula y oscilar según circunstancias y criterios considerados por los diputados. El abasto del ejército real y de ciudades sitas en reinos limítrofes aportaban las razones más poderosas. Hasta 5.500 cahíces de trigo (un 50,09% del total bajo libre exportación) se destinaron en 1522-23 a la armada papal y los ejércitos reales asentados en Navarra, Mallorca y Perpiñán, así como 2.240 (un 20,40%) al monasterio de Montserrat, Tortosa y Barcelona, en

12. ADPZ, ADR, Ms. 115, fo.38v-40v, 54v, 88r-89v, 117, fo. 47v-49r, 52r-58v.

gran parte a petición de conventos y hospitales. En los años restantes, las licencias disfrutadas por instituciones eclesíásticas catalanas, valencianas y navarras declinaron. En 1545-46, el trigo extraído a Pamplona y Valencia sumó 2.300 cahíces, un 82.14% del total permitido. Los 800 cahíces otorgados en abril y mayo de 1539 se exportaron a Tudela y el valle de Arán¹³.

Las restantes licencias fueron obtenidas por particulares aragoneses y extranjeros para cereales de sus cosechas y rentas recogidas en Aragón. Si bien miembros de la alta nobleza aragonesa y valenciana lograron permisos para extraer 1.750 cahíces en 1522-23 (un 15,94% del total), no las solicitaron con posterioridad. La mayoría de los peticionarios eran ciudadanos, infanzones y religiosos asentados en el sur y sureste de Aragón que solicitaban cantidades más modestas (140,52 cahíces en total en 1522-23, 127 en 1523-24, sólo 50 en 1545-46) para abastecer a sus familias en Cataluña o Valencia. Amén de trasladar trigo exportable propiedad del rey, ciudades o clérigos, los mercaderes lograban licencias más tarde que los restantes solicitantes, en abril o mayo y si se esperaba buena cosecha, ante el temor de que una concesión excesiva propiciase su especulación en perjuicio de los pobres¹⁴. Sólo solían obtenerlas más pronto si habían vendido el cereal a extranjeros antes de pregonarse la veda. Sus licencias sumaron 1.350 cahíces en 1522-23 (un 12,29% del total) por sólo 350 (un 12,50%) en 1545-46.

TABLA 2: Cantidades de trigo de exportación libre aprobadas por la Diputación de Aragón bajo la prohibición (1521-55) — en cahíces de Aragón —.

Período	Cuantía
11 de febrero de 1521-31 de mayo de 1522	200
1 de junio de 1522-31 de mayo de 1523	10.980,52
14 de noviembre de 1523-30 de marzo de 1524	226,7
1 de junio de 1529-31 de mayo de 1530	0
22 de marzo de 1533-31 de mayo de 1533	0
21 de abril de 1539-31 de mayo de 1539	800
1 de junio de 1545-31 de mayo de 1546	2.800
1 de junio de 1547-31 de mayo de 1548	0

Fuentes: ADPZ, ADR; Ms. 115, fo. 37v-40v, 54v, 55v, 81r-82r, 93r-94v; Ms. 117, fo. 47v-58v; Ms. 685, fo. 24v-35r, 44r, 65r.

13. Véase las referencias documentales incluidas en la tabla 2.

14. Ibidem. Este temor llevó a la Diputación en noviembre de 1522 a denegar la licencia a dos mercaderes de Alcañiz que abastecían a la armada real de grano. Véase ADPZ, Ms. 115, fo. 50r-v.

Para vigilar su cumplimiento, la Diputación nombró comisarios — bien porteros de la institución o algún diputado— que realizaban indagaciones en zonas concretas y guardas encargados de detener a sospechosos de exportar ilegalmente cereales o reses, a quienes debían incautar las mercancías y bestias de carga que transportaban, confiadas a los jurados de la localidad próxima más idónea a la espera de que los diputados confirmasen la pena, repartida entre el guarda, el acusador y la hacienda del reino. Con todo, los incumplimientos de la veda menudearon. A mediados de diciembre de 1523, encomendó a un diputado investigar la enorme exportación de grano sufrida en Aragón, añadiendo en enero de 1524 las penas y licencias indebidas aplicadas por un guarda en tierras de Teruel, Montalbán y Bailía de Cantavieja¹⁵. En diciembre de 1529 indicó a sus comisarios que los guardas no podían frenar la extracción de trigo, aconsejándoles que buscasen la colaboración de los «oficiales de la tierra», en especial si los infractores eran personas poderosas, así como indagar quienes habían vendido trigo a extranjeros cerca de las fronteras¹⁶. En diversas ocasiones —marzo de 1533, agosto de 1545— denunció la exportación ilegal de cereal a través del río Ebro¹⁷, principal vía navegable de Aragón muy utilizada para suministrar grano a Cataluña ya en la Baja Edad Media (Sesma Muñoz, 1977: 207-208). En marzo de 1548, designó un comisario para actuar en la sobrecogida o distrito fiscal de Jaca, donde se extraía trigo, cebada y carneros de contrabando a Francia y el Béarn¹⁸.

Pese a estos problemas, la Diputación aumentó su vigilancia sobre la exportación de grano a mediados de la década de los cuarenta, incluso en el sur de Aragón. Previa investigación tras la solicitud municipal, la Diputación permitió en abril de 1546 a cada vecino de Larguisuela, sito en la Comunidad de Teruel, exportar diez cahíces de trigo para adquirir vino, aceite, pescado, lino, cáñamo y otros abastos en Valencia sin ser molestados por los guardas¹⁹. Al decretarse las prohibiciones de exportar reses dictadas a principios de los años cincuenta, un mayor control se aplicó a los desplazamientos de aquellas sitas en el sur aragonés. Este hecho promovió las quejas de Albarracín en octubre de 1551; pero la aceptación de las Bailías de Cantavieja, Castellote y Aliaga al solicitar permiso para trasladar a sus ganados a Cataluña o Valencia y pastar allí durante el invierno bajo promesa a los guardas fronterizos de que los retornarían sin venderlos²⁰.

15. ADPZ, ADR, Ms. 117, fo. 51v-52r, 55r-v.

16. ADPZ, ADR, Ms. 119, fo. 57v-58r.

17. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 93r-94r.; Ms.685. fo. 11v-13v.

18. ADPZ, ADR, Ms. 686, fo. 18v-19r.

19. ADPZ, ADR, Ms. 685, fo. 33v.

20. ADPZ, ADR, Ms. 688, fo. 29v-30r, 38v-39r.

1.2. *El problema de la jurisdicción*

Esta regulación comercial pronto tropezó con el rechazo de Carlos V, quien negó ya en 1522 a la Diputación toda jurisdicción sobre la exportación de trigo y otras mercancías por ser preeminencia real exclusiva. Esta posición era más estricta que la practicada por el rey Fernando el Católico o su lugarteniente en Aragón a principios del siglo XVI, quienes dieron licencias a particulares para exportar trigo en años de escasez sin consultar con la Diputación; pero no cuestionaron su facultad para proclamar vedas, previo acuerdo con el monarca (Sesma Muñoz, 1978: 291-292, 295-298)²¹. Como sucedió con la cuestionada capacidad del virrey como Capitán de Guerra para prohibir el comercio de Aragón con Francia y el Béarn (Mateos Royo, 2020: 223-229), el litigio ganó fuerza durante aquellas guerras hispano-francesas de mayor duración e incidencia en Aragón bajo el reinado de Carlos V: las acaecidas en 1521-29 y 1551-59.

La disputa entre el virrey y la Diputación se recrudeció en febrero de 1523 al indicar Carlos V al Justicia de Aragón como principal autoridad judicial del reino encargada desde 1265 de hacer cumplir las leyes y dirimir los pleitos entre la monarquía y sus súbditos durante la época foral que considerase los decretos de la Real Audiencia que sostenían que sólo el monarca podía otorgar vedas y licencias de exportar grano. Este proceder respondía a que la Diputación, si bien facilitó con licencias la extracción de trigo para el ejército real en Navarra desde el inicio del ataque francés en mayo de 1521, rechazó obrar así en febrero de 1523 con las fortalezas de Salses y Perpiñán en el Rosellón y el campo de Mallorca acosado por los agermanados (Dormer, 1697: 154) al no verse la defensa de Aragón amenazada. Conciliadora, concedió a Carlos V permisos para exportar trigo a Salses y Mallorca a fines de febrero y en marzo de 1523²².

Tras estallar nuevas disputas en 1525, la Diputación envió una embajada ante la Corte real en septiembre de 1526 para quejarse de las vedas y licencias de exportar trigo cursadas por el virrey y oficiales reales que alteraban sus disposiciones y desordenaban el mercado²³. Las Cortes aragonesas de 1528 solicitaron a Carlos V que prohibiciones y permisos de exportación de cereales y reses fueran competencia de la Diputación, pero el monarca se negó aduciendo que constituían una potestad real. Deseosos de extinguir el litigio, los diputados aceptaron en 1529 una propuesta ya debatida en 1525 de que las vedas fueran acordadas entre el virrey o gobernador y la Diputación y su coste asumido por la hacienda del reino. Planteado a Carlos V en julio y noviembre de 1529 mediante dos embajadas remitidas a Barcelona

21. Ante la larga carestía padecida en Aragón entre 1502 y 1506, la Diputación se planteó en ocasiones desobedecer estas licencias reales e impedir la extracción de trigo.

22. ADPZ, ADR, Ms. 113, fo. 113v-114r; Ms. 115, fo. 50r, 81r-82r, 90v.

23. ADPZ, ADR, Ms. 124, fo. 18v; Ms.129, fo. 16r-v.

y Bolonia, el acuerdo naufragó al pretender el monarca que el virrey decidiera si contaba o no con la Diputación. Al fracasar nuevas gestiones ante la emperatriz regente y el gran canciller en febrero de 1530, los diputados decidieron resolver el tema al celebrarse nuevas Cortes (Dormer, 1697: 385, 464).

Finalizada la guerra entre España y Francia en 1529, la presión de la monarquía remitió y el conflicto jurisdiccional dejó de plantearse en Cortes. Los problemas sólo afloraron cuando delegados de ciudades de la Corona de Aragón pidieron permiso al monarca para extraer grano del reino al padecerse carestías. Así obraron los *consellers* de Barcelona con la emperatriz regente Isabel de Portugal en abril de 1533, hecho que suscitó las protestas de la Diputación en abril aduciendo la escasez reinante. Tras una nueva guerra entre España y Francia en 1542-44, la atención del virrey de Aragón por las vedas creció: tanto la prohibición de extraer trigo como la licencia de exportarlo a Valencia fueron así pactadas en 1545 entre el virrey y la Diputación²⁴. Fruto de los problemas y demoras que generaba la intervención del virrey, los abogados del reino aconsejaron a la Diputación en febrero de 1546 que sostuviera que sus prohibiciones debían acatarse por ley, pese a toda licencia concedida por el rey, su regente o virrey²⁵.

La última fase del conflicto jurisdiccional fue precipitada por la guerra hispano-francesa de 1551-59 tras decretar Pedro Martínez de Luna y Urrea, conde de Morata, como virrey y Capitán de Guerra en marzo y diciembre de 1552 el cese del comercio entre Aragón y Francia. Durante las disputas entre Diputación y virrey hasta pactarse un acuerdo en enero de 1553, diversos letrados aragoneses defendieron ese mes y año que la proclama de vedas generales era competencia del rey y del reino, motivo que impedía al virrey decretar el cese del comercio, ni siquiera al estallar la guerra²⁶. Por fin, la Diputación ganó en 1555 en juicio contradictorio ante la Corte del Justicia de Aragón el derecho de proclamar, mantener e imponer a toda persona cualquier prohibición de exportar, pese a la existencia de pleitos interpuestos ante dicha institución de justicia (Panzano Ibañez de Aoíz, 1705: 527). Esta victoria legal permitió a la Diputación ampliar su control sobre la exportación de cereal desde el año siguiente, previa modificación de las reglas aplicadas hasta la fecha.

Enmarcada en una resistencia general a cumplir las leyes del reino y los acuerdos entre las Cortes aragonesas y Carlos V o Felipe II sobre su proceder en el siglo XVI, la oposición de la Santa Inquisición a las vedas fue más intensa en las Comunidades de Teruel y Albarracín al incluirse en el distrito inquisitorial de Valencia (Colás Latorre y Salas Ausens, 1982: 485-514; Contreras, 1977). Si en 1505 los habitantes de Teruel utilizaban las licencias de exportación del Santo Oficio de Valencia para

24. ADPZ, ADR, Ms. 143, fo. 99r-v; Ms. 685, fo. 29r.

25. ADPZ, ADR, Ms. 685, fo. 29r.

26. ADPZ, ADR, Ms. 689, fo. 56r-58r.

negociar allí su grano, este distrito inquisitorial rechazó bajo Carlos V el control de la Diputación sobre sus oficiales en años de carestía. En noviembre de 1522 dicha institución se quejó ante el inquisidor general de Valencia por ordenar a los guardas de la veda permitir a sus oficiales comprar grano en tierra de Teruel sin el permiso usual de la Diputación y a sus alguaciles detener a dichos guardas si arrestaban a sus oficiales por extraerlo sin tener licencia o pagar aranceles. En mayo de 1548, recriminó al Santo Oficio de Valencia que sus oficiales habían abusado del permiso que la Diputación les otorgaba para comprar grano en Teruel y surtir sus casas en años de escasez importando 200 cahíces sin justificarlos ante los guardas para su reventa en Valencia²⁷.

2. LAS NUEVAS REGLAS DEL JUEGO: VEDAS CONJUNTAS DE PANES Y CARNES (1556-85)

A partir de 1556, la Diputación estableció una veda conjunta de exportar cereales y reses cada año al margen de su escasez en el mercado. Iniciada en junio o inicios de julio si las cosechas eran deficientes, la Diputación comenzó retrasando su pregón a fines del agosto o inicios de septiembre cuando estas eran mejores — 1559, 1560, 1562 — para permitir a propietarios y mercaderes exportar grano durante el verano; pero anuló esta concesión en el último tercio del siglo XVI con el fin de evitar su excesiva extracción²⁸. Su única supresión conocida de una veda tuvo lugar a mediados de noviembre de 1569 para mercancías exportadas a Valencia; pero fue derogada en menos de dos meses²⁹. Sorprendente en un organismo que tanto promovía el comercio, esta estrategia buscaba tanto afirmar su jurisdicción frente a la monarquía hispánica como favorecer el abasto de una población en ascenso (Salas Ausens, 1991: 167-171) ante la inflación de los precios del trigo y la carne. Este problema era más acuciante en las ciudades, sobre todo en Zaragoza, pese a la mayor actividad de las cámaras de trigo y la moderación de los ingresos municipales por el arriendo de las carnicerías para favorecer el suministro urbano (Mateos Royo, 2004: 18-23; 2006: 553-556, 578-582)³⁰.

27. ADPZ, ADR, Ms.115. fo. 49r; Ms.686, fo. 24v-25r.

28. ADPZ, ADR, Ms. 184, fo. 30r-31r; Ms. 185, fo. 46v-47v; Ms. 188, fo. 67v-68r. El mercader zaragozano Gabriel Zaporta vendió así 5.000 cahíces de trigo en 1559 y otros 2.500 en 1560 al municipio y un habitante de Valencia sin permiso de la Diputación (Gómez Zorraquino; 1987a: 97)

29. ADPZ, ADR, Ms. 210, fo. 90r-91r; 104r-105r.

30. Muestra de su interés por las vedas, el municipio de Zaragoza y los arrendatarios de sus carnicerías públicas se ofrecieron así en octubre de 1562 a pagar la lectura del pregón que prohibía exportar cereales y reses de Aragón. Véase ADPZ, ADR, Ms. 188, fo. 89v.

El primer objetivo se vio facilitado por la finalización de las guerras entre España y Francia en 1559. La estrategia de Felipe II se centró en presionar a la Diputación para que detuviera la extracción legal de trigo hacia el Béarn en años como 1562, al afianzarse el calvinismo en dicho vizcondado, para reforzar así su intervención en las guerras de religión en Francia (1562-98)³¹. La carencia de recursos de la hacienda real en Aragón impidió a menudo la intervención del virrey. La alternativa planteada ante el Consejo de Aragón por Artal de Alagón y Martínez de Luna, conde de Sástago, en junio de 1584 consistente en utilizar el dinero de la Diputación con permiso de Felipe II para atajar la grave carestía padecida por las comarcas de Huesca y Barbastro no fructificó³². Con todo, la exportación de grandes cantidades de trigo a ciudades de la Corona de Aragón siguió requiriendo la licencia del virrey junto con la de la Diputación³³.

Sin embargo, la oposición legal de la Inquisición y resistencia de sus familiares y oficiales al control de la Diputación persistió, extendiéndose a otros territorios fronterizos como el Pirineo y recrudeciéndose en años de carestía o alta tensión política como el verano de 1571, cuando el duque de Segorbe había ya ocupado militarmente la Comunidad de Teruel por mandato real: el inquisidor del Santo Oficio de Valencia no sólo ordenó importar trigo en exceso sin pagar aranceles como hizo el duque, sino detener a comisarios que multaban a sus factores y trajineros³⁴. Los arrendatarios y administradores valencianos de diezmos del obispado de Segorbe sobre tierras de Teruel cercanas a la frontera recurrieron a veces a la Santa Inquisición de Valencia para recuperar cantidades de trigo incautadas por orden de la Diputación con el fin de evitar su exportación a este reino por parte de mercaderes valencianos³⁵.

El segundo objetivo requirió designar más comisarios y guardas encargados de vigilar las fronteras y desincentivar el contrabando al aumentar sus dificultades y costes. Los diputados entrantes solían anular los nombramientos de oficiales realizados por los salientes, en ocasiones tras constatar su mala gestión³⁶, y designar otros de su confianza. A fines de agosto de 1560, la Diputación confió a un comisario

31. ADPZ, ADR, Ms.188, fo. 74r, 110r, 112v-113v; Ms. 238, fo. 295r. La defensa de su potestad sobre la exportación de grano efectuada por Felipe II en septiembre de 1562 logró que la Diputación ignorase la petición de importar 1.000 cargas de trigo cursada en octubre por Juana de Albret, señora del Béarn.

32. ACA, CA, SA, leg. 75, 2/2.

33. ADPZ, ADR, Ms. 244, fo. 197r-v.

34. ADPZ, ADR, Ms. 217, fo. 2v, 45v-47r; Ms. 230, fo. 150r-v; Ms. 238, fo. 295r. Los conflictos políticos de las Comunidades de Teruel y Albarracín con la monarquía hispánica menudearon durante todo el siglo XVI, cobrando gran intensidad en ciertos períodos (Colas Latorre y Salas Ausens, 1982: 459-482).

35. ADPZ, ADR, Ms. 238, fo. 116r-117v, 168r-173r, 177r-178r, 427r.

36. ADPZ, ADR, Ms. 193, fo. 29v-30r.

la elección de guardas en las fronteras sur y sureste de Aragón, desde Albarracín hasta Escatrón, tras valorar la situación reinante³⁷. Otras veces, nombró comisarios a oficiales elegidos por habitantes de núcleos o comarcas para implicarles en mantener las vedas, como sucedió en julio de 1567 con los regidores de la Comunidad de Teruel³⁸. Ante la gran extracción de grano efectuada en la comarca de Jaca hacia Béarn entre febrero y mayo de 1573, recabó noticias y consejos de los justicias y jurados locales para remediar la falta de colaboración de sus habitantes, consideró aumentar la paga de los guardas eficientes y envió comisarios para investigar a los estimados corruptos³⁹. Caso de ser acusados guardas y comisarios de «quebrantar sus oficios», los citaba a comparecer para responder de sus actos y recibir su castigo si eran hallados culpables⁴⁰.

La vigilancia de la Diputación creció paulatinamente a partir de los años sesenta del siglo XVI, como demuestran sus mayores gestiones sobre incautaciones de cereal, ganados y bestias confiadas a jurados locales por los guardas, bien para disponer su venta o su devolución a los damnificados tras escuchar sus razones, como sucedía con valencianos y catalanes si probaban que el grano procedía de sus rentas o cosechas en Aragón e iba destinado a sus hogares. Obligados a abastecerse en lugares alejados del reino, diversos concejos solicitaron a la Diputación entre agosto de 1566 y julio de 1571 guijes para transportar trigo y centeno a través de Aragón evitando su incautación por los guardas: sumaron hasta 3.141 cahíces en el año 1566-67⁴¹. Medida excepcional aplicada a rentas del clero secular en las Comunidades de Teruel y Albarracín en 1578 y el Maestrazgo y Bajo Aragón en 1592, la Diputación ordenó confiscar trigo y centeno almacenados en graneros particulares tras la constatación o sospecha de estar destinados a su exportación a Valencia y Cataluña⁴².

Esta mayor vigilancia se completó desde 1560 con una regulación más estricta de la trashumancia en el sur aragonés, tierras en su mayoría de realengo y en su minoría, bajo señorío de Orden Militar, como las Bailías sanjuanistas de Cantavieja, Castellote y Aliaga⁴³. Las Comunidades de villas y aldeas o municipios debían

37. ADPZ, ADR, Ms. 185, fo. 45v.-47v.

38. ADPZ, ADR, Ms. 201, fo. 42v-44v.

39. ADPZ, ADR, Ms.221, fo. 188r-189r, 315v, 317r-v, 318v, 320r.

40. ADPZ, ADR, Ms. 199, fo. 123r; Ms. 231, fo. 215v.

41. ADPZ, ADR, Ms. 199, fo. 50v-51r, 77r, 85r-v, 104v-105r, 113v-114r; Ms. 201, fo. 135r-v; Ms. 217, fo. 28v-29r, 36r. Esta práctica ya se constata en junio de 1540, motivada porque el camino de retorno con el trigo adquirido pasaba cerca de las fronteras aragonesas. Véase ADPZ, ADR, Ms. 748.7.1, fo. 36r, 46v.

42. ADPZ, ADR, Ms. 238, fo. 116r-117v, 168r-172v, 428r; Ms. 261, fo. 247v-348r.

43. Las peticiones de licencias de pastoreo fueron excepcionales en la frontera pirenaica. Como ocurrió con el valle de Ansó en junio de 1561, solían derivar de haber sido ya multados sus pastores por extraer trigo o harina a Francia sin el permiso de la Diputación. Véase ADPZ, ADR, Ms. 692, fo. 15v-17v.

pedir a la Diputación permiso de «herbar» o trasladar sus ganados a Cataluña o Valencia para pastar allí en el invierno. A cambio, debían traer las reses de vuelta — a excepción del ganado viejo, si se solicitaba venderlo en la feria de Morella — en primavera o verano, y extraer sólo los dos o tres cahíces de trigo o harina asignados por pastor para alimentarse o por vecino para importar alimentos como vino, aceite, pescado y legumbres. Amén de declarar las reses y cereales ante los guardas aduaneros, pastores y vecinos debían jurar que todo su grano iba destinado al fin permitido ante los jurados de su localidad, quienes avalaban su monto con volatines o certificados⁴⁴. En casos de necesidad, como sucedió en la Comunidad de Teruel en junio de 1582, la Diputación permitió a vecinos pobres exportar más cahíces de trigo y reses a Valencia, erigiendo a los regidores de las sesmas o distritos administrativos en sus comisarios⁴⁵. Bajo la presión de los guardas de las vedas, las Bailías de Cantavieja y Aliaga y la Comunidad de Daroca solicitaron estas licencias desde los inviernos de 1561 y 1562 con regularidad⁴⁶. Más reticentes, las Comunidades de Teruel y Albarracín se demoraron hasta los otoños de 1566 y 1576⁴⁷. Si descubría que vecinos o pastores de un territorio exportaban cantidades de trigo y harina superiores a las acordadas, la Diputación suprimía temporalmente dicho permiso como advertencia: así obró con la Comunidad de Teruel y la villa de Mosqueruela en diciembre de 1575, si bien lo repuso en febrero de 1576⁴⁸.

Entre estos territorios, el control sobre la Comunidad de Albarracín entrañó mayor dificultad por su dependencia de la venta de su cabaña ganadera para abastecerse de muchos productos básicos. Ya en octubre de 1551 sus síndicos adujeron un privilegio real que permitía a sus habitantes vender sus ganados con libertad; pero la Diputación impuso su permiso tácito de «herbar», que podía revocar si detectaba exportaciones abusivas de trigo y ganado, como hizo en octubre de 1557⁴⁹. A cambio de su aceptación renuente, la Diputación permitió a dichos habitantes vender en Valencia las reses que habían alimentado en la Comunidad o en la vecina Castilla de forma encubierta. Si estos sufrían la actuación de guardas y comisarios al exportar sus reses, los delegados de Albarracín pedían a la Diputación que moderase su celo, restituyese las incautaciones o renunciase a su parte de la multa. Pero la prohibición permitía moderar la extracción de cereal en esta zona montañosa de magras cosechas. Si los síndicos de Albarracín pidieron en diciembre de 1578 la libre venta de sus ganados en Valencia al no poderse mercar en Aragón, solicitaron

44. ADPZ, ADR, Ms. 193, fo. 24r.

45. ADPZ, ADR, Ms. 245, fo. 239r.

46. ADPZ, ADR, Ms. 185, fo. 84r-85r; Ms. 188, fo. 131r-v.

47. ADPZ, ADR, Ms. 199, fo. 92v-94r; Ms. 231, fo. 182r-v.

48. ADPZ, ADR, Ms. 230, fo. 75r-76r, 118v-119v, 143r-144r.

49. ADPZ, ADR, Ms. 180, fo. 59r; Ms. 688, fo. 38v-39r.

en marzo de 1579 que no permitiera al arzobispo de Zaragoza exportar los granos almacenados en la Comunidad por escasear las reservas⁵⁰.

TABLA 3: Cantidades de trigo de exportación libre aprobadas por la Diputación de Aragón bajo la prohibición (1556-85) —por año administrativo, en cahíces de Aragón—.

Período	Cuantía	Período	Cuantía
1556-57	1.150	1569-70	589
1557-58	200	1571-72	1.600
1560-61	400	1572-73	0
1561-62	120	1575-76	768
1562-63	0	1576-77	76
1563-64	0	1578-79	0
1564-65	8.360	1581-82	41.470
1566-67	1.837	1582-83	13.720
1567-68	1.100	1584-85	0
1568-69	2.512		

Fuentes: ADPZ, ADR; Ms. 178, fo. 68r-71v, 76r-v, 83v-84r; Ms. 180, fo. 81v; Ms. 185, fo. 69v-70v, 90v-91r; Ms. 192, fo. 104r-v; Ms. 195, fo. 83r-84r, 97v, 105r-v, 126v-127r; Ms. 199, fo. 141v-146r, 170r-176v, 183r-187v; Ms. 205, fo. 95v, 107r-v, 111r-v; Ms. 210, fo. 7v, 32r, 62r-63v, 75r, 89v; Ms. 217, fo. 28v-29r, 36r, 47v-48r, 166r; Ms. 230, fo. 71v, 82v, 112r-v, 121r, 134v-135v, 140r, 150r-v, 168r, 177r; Ms. 231, fo. 147r-148v, 287r; Ms. 244, fo. 219v-228r, 237r; Ms. 245, fo. 91r-v, 239r, 244v-255r, 269v-282r, 316v-317v, 322v-323v.

Extinguidas las peticiones de la monarquía al cesar las guerras hispano-francesas y reducidas las de la alta nobleza, los solicitantes de licencias y sus razones siguen las pautas descritas para 1521-55. La Diputación consideró algunas obras de caridad con instituciones eclesiásticas, como algunos conventos fronterizos navarros. Con idéntico fin asistencial, la Diputación permitió en 1568 al concejo de Calatayud vender en Castilla 500 cahíces de trigo adquirido para sus vecinos pobres sin salida en el mercado local por haber bajado su precio y en 1569 al de Sos que sus vecinos más necesitados vendieran otros tantos en Navarra⁵¹. La mayoría de las licencias seguían siendo pedidas por laicos para aprovisionar sus casas en Cataluña o Valencia

50. ADPZ, ADR, Ms. 238, fo. 354r-v, 363r-v, 454r; Ms. 244, fo. 94r-95r.

51. ADPZ, ADR, Ms. 201, fo. 158r-159r; Ms. 205, fo. 99v.

con sus cosechas o rentas sitas en Aragón. También obraron así a veces altos cargos del clero secular de Teruel o Valencia —el deán y obispo de Segorbe— y oficiales del Santo Oficio de Valencia⁵². Como revela la tabla 3, el monto de las licencias fue modesto o nulo entre 1556 y 1579. Sus aumentos en 1564-65 y 1568-69 derivan de permitirse a mercaderes de Zaragoza —Jaime López, Joan Martín, Nicolas de Escorihuela— exportar entre 1.500 y 4.000 cahíces de trigo a Cataluña y, sobre todo, a Valencia⁵³. Por lo común, los mercaderes aragoneses solicitaron licencias en raras ocasiones y por cuantías más moderadas —entre 200 y 500 cahíces—, con el posible fin de sortear resistencias locales a su extracción⁵⁴. Caso de estimar un uso abusivo, los diputados podían cancelar la licencia otorgada⁵⁵.

Al concentrar la vigilancia sobre ciudadanos, infanzones, labradores y ganaderos que vivían en las cercanías de las fronteras aragonesas, este sistema respetó los intereses de la alta nobleza que disponía de amplios feudos en el valle de Ebro y los grandes mercaderes que arrendaban sus rentas en cereal y las almacenaban en estos territorios para evitar su requisa por el municipio de Zaragoza, donde residían (Gómez Zorraquino, 1987a: 57-72, 157-159). Por este motivo, no se conservan quejas de ambos grupos sociales ante la Diputación por la incautación de su cereal transportado o almacenado similares a las elevadas a veces por el alto clero secular. El arzobispo de Zaragoza lanzó en marzo de 1560 un entredicho prohibiendo la celebración de oficios divinos en Alcorisa para evitar —sin éxito— que los compradores de sus rentas en cereal fueran multados si las extraían de Aragón sin licencia⁵⁶. Al solicitar permiso para transportar cereales desde el obispado de Albarracín a Valencia, el obispo de Segorbe indicó a la Diputación en noviembre de 1575 que las vedas dictadas por oficiales seculares en Aragón no afectaban al clero, según sentenció su predecesor como juez apostólico en un litigio entre la Comunidad de Teruel y el arzobispado de Zaragoza. La Diputación le recordó en diciembre que todos los fueros de Aragón obligaban al clero por ser leyes universales aprobadas en Cortes por delegados laicos y eclesiásticos; pero le concedió dicho permiso tras mediar el arzobispo de Zaragoza⁵⁷.

Pese a la proclama constante de vedas de exportación, la inflación de los precios en Aragón siguió afectando al trigo —véase el gráfico 1—, artículo de demanda inelástica, máxime al seguir creciendo su población hasta fines del siglo XVI e inicios del XVII (Salas Ausens, 1991: 170-171). Al sufrir graves problemas de abasto ante

52. ADPZ, ADR, Ms. 180, fo. 81v; Ms. 230, fo. 113r-v, 117r-v; Ms. 231, fo. 287r

53. ADPZ, ADR, Ms. 195, fo. 83r-84r, 97v; Ms. 205, fo. 95v.

54. ADPZ, ADR, Ms. 199, fo. 144v-145v; M. 205, fo. 107v-108r, 111r-v; Ms. 210, fo. 89v; Ms. 217, fo. 166r.

55. ADPZ, ADR, Ms. 180, fo. 59r-v.

56. ADPZ, ADR, Ms. 184, fo. 78r-79r.

57. ADPZ, ADR, Ms. 230, fo. 113r-v, 117r-v.

carestías por su mayor número de habitantes, el municipio de Zaragoza recurrió a su privilegio «de los veinte», que le permitía nombrar un tribunal de veinte hombres para valorar amenazas contra la ciudad y solventarlas con medidas excepcionales, que podían ignorar las leyes del reino. Dicho tribunal ordenó así a los mercaderes zaragozanos en 1576 y 1577 — como en 1592, 1593, 1595, 1606, 1614, 1630 y 1651 — que declarasen en julio y agosto su trigo almacenado y vendieran al concejo la cuantía que fijase tras tasarlo en su «justo precio» — omitiendo todo beneficio fruto de la especulación (Roover, 1958)—, amenazando con requisas, multas y detenciones si era necesario⁵⁸. Medida adicional, el municipio de Zaragoza tramitó ya en marzo de 1576 un decreto papal contra la reventa de trigo. Obtenido en septiembre de 1577 el apoyo de Felipe II mediante su embajador en Roma por cuanto el Sumo Pontífice abordaba temas de índole material, consiguió en mayo de 1578 un *motu proprio* del Papa Gregorio XIII. Este edicto prohibía a los mercaderes de Aragón adquirir trigo antes de la cosecha, almacenarlo y revenderlo a precios más altos bajo pena de excomunión y confiscación de sus bienes. Según las instrucciones del Papado, el edicto fue publicado en Zaragoza en junio de 1578 y mayo de 1584 al acercarse carestías, en el segundo caso con el apoyo de Andrés Santos de San Pedro, arzobispo de Zaragoza⁵⁹.

La publicación del edicto papal generó la inmediata reacción de la Diputación, que escribió a fines de junio de 1578 a Felipe II y al Papa, solicitando la suspensión de las penas de confiscación de granos por violar las leyes del reino, así como a su agente en Roma para demorar toda confirmación del Papado que pidiera Zaragoza⁶⁰. Amén de impedir a los campesinos solicitar créditos a cuenta de sus cosechas, como denunciaron varios concejos liderados por Barbastro en junio de 1582⁶¹, dicho *motu proprio* restringía la comercialización del grano por parte de propietarios, comerciantes y rentistas. La preocupación subió a fines de julio de 1584 tras publicar el arzobispo de Zaragoza el *motu proprio* con acusaciones específicas para aquellos que no entregasen su grano por su «precio justo» o valor común de mercado. Acto seguido, la Diputación convocó una Junta de grandes compuesta por 23 miembros de la alta y baja nobleza (condes, barones, caballeros), dueños de los principales señoríos en Aragón. Esta Junta acordó que una delegación suya presentase al arzobispo un

58. AMZ, Actas Municipales, 1577, 6 de julio, 21 de agosto, 7 de septiembre, 1584, 8 de agosto, 1605, 30 de agosto, fo. 222r-v; Caja 495, sign. 23-23-16, 23-23-18, 23-23-24, 23-23-26, 23-23-28; Caja 7886, sign. 130-7 y Caja 7887, sign. 131-6 y 131-13-3 y Bastardelo, 34.B.30, fo. 136r-140r.

59. AMZ, Actas Municipales, 1577, 18 de septiembre, 10 de octubre; Caja 495, sign. 23-23-17, Caja 7887, sign. 131-2/5 y Serie Diplomática, sign. R-163-c y ADPZ, Ms. 238, fo. 25r-27v, 81r-v.

60. ADPZ, ADR, Ms. 238, fo. 83r-87r.

61. ADPZ, ADR, Ms. 244, fo. 37r-40r.

escrito redactado por los abogados del reino subrayando los problemas legales y económicos que creaba el edicto en Aragón. La urgencia derivaba de que la Diputación temía que Zaragoza, con la justificación moral del *motu proprio*, utilizase su tribunal «de los veinte» para extender la tasa del trigo vigente en la capital a todo Aragón y la incautación del grano almacenado a la nobleza y el clero, en vez de reservarla para los grandes mercaderes⁶².

Bajo esta presión, tras declarar la veda en junio de 1581, la Diputación alteró su gestión de las licencias de exportación —véase la tabla 3—. Entre noviembre de 1581 y mayo de 1582 concedió numerosos permisos para extraer trigo y otros cereales para su venta en Cataluña, Valencia, Castilla y Navarra, donde sus precios eran mayores. Con el municipio de Barcelona como excepción, las licencias recayeron en aragoneses: delegados de organismos eclesiásticos —conventos, Ordenes militares, arzobispado de Zaragoza— nobles e infanzones y muchos ciudadanos. Decretada la veda en julio de 1582, la Diputación distribuyó los permisos con menor intensidad desde fines de octubre hasta mayo de 1583, incluyendo a dos de sus miembros y los arrendatarios de sus aranceles⁶³. En ambos casos, demoró su entrega hasta mediado el otoño para valorar la magnitud de la cosecha y facilitar el abasto de los municipios aragoneses⁶⁴. Designó en agosto de 1582 comisarios para Ansó y Monzón y en diciembre otros para Calatayud, encargados de moderar la salida de trigo hacia Francia, Cataluña y Castilla⁶⁵. Pese a estas medidas restrictivas, desvirtuada su estrategia por la discrecionalidad y posible corrupción al conceder licencias, la Diputación no otorgó ya permisos tras proclamar la veda en junio de 1584 ante la fuerte escasez sufrida ese año en Aragón⁶⁶.

62. ADPZ, ADR, Ms. 23, fo. 90r-106r, 123r-v. Ya en diciembre de 1533, el municipio de Zaragoza consiguió una jurisdicción de la Corte del Justicia de Aragón que le permitía requisar todo cereal almacenado por el clero en las aldeas de su entorno, sujetas a su señorío, ante carestías. Véase AMZ, Caja 7797, sign. 48-1.

63. ADPZ, ADR, Ms. 245, fo. 254v-255r, 269v-270r, 271v.

64. La Diputación compensó a Barcelona por este retraso facilitando la compra de grano por sus factores desde agosto, concediéndoles prioridad en el transporte al recibir los permisos y devolviéndoles el trigo incautado por carecer de estos. Véase ADPZ, Ms. 244, fo. 195v-198v; Ms. 245, fo. 315r-316v, 324r-v. Dicho municipio importó 4.000 cahices de trigo de Aragón en 1580-81 por 3.000 en 1581-82 y 1582-83.

65. ADPZ, ADR, Ms. 245, fo. 312r-v, 336r-338r.

66. ADPZ, ADR, Ms. 23, fo. 68r, 71r-72v.

3. REFORMAS Y PERDURACIÓN DE LAS REGLAS DEL JUEGO (1585-1652)

3.1. *La revisión de las reglas y la defensa de competencias (1585-1604)*

El creciente desorden que generó en el mercado de grano la declaración del *motu proprio* en 1578 y la gestión de las licencias de exportación por la Diputación en 1581-83 movió a las Cortes aragonesas de 1585 a intervenir. Si bien buscaban reducir la incertidumbre, que aumentaba los costes de transacción en el mercado, sus leyes dictaron más bien normas éticas — las instituciones informales de North — que criterios de eficiencia económica. Las Cortes dispusieron así en 1585 y confirmaron en 1592 por fuero que las prohibiciones y licencias de exportación fijadas por los diputados fueran generales. Estos perderían su oficio y salario anual si concedían licencias particulares, cuyos beneficiarios podían ver sus cereales y ganados incautados. Ordenaron asimismo que los privilegios de las Comunidades de Albarracín y Teruel sobre la exportación de cereales y reses fueran respetados. Tras haber desoído las súplicas de la Diputación desde 1578⁶⁷, Felipe II se comprometió en otro fuero ante las Cortes de 1585 a favorecer las gestiones de la Diputación ante el Papado para obtener la revocación del *motu proprio* enviando cartas al embajador real en Roma, atendiendo así los intereses de grandes mercaderes y propietarios de tierras y rentas feudales laicas o eclesiásticas (Savall y Dronca; Penen Debesa, 1866, I: 416, 420-421, 443).

La confirmación de los privilegios de las Comunidades de Teruel y Albarracín impidió a la Diputación controlar la exportación de grano y reses en el sur aragonés: Comunidades y concejos ya no solicitaron desde el otoño de 1585 transportar sus reses a Cataluña o Valencia. La pérdida de apoyo real sufrida por la Diputación a raíz de su incapacidad para detener la rebelión foral de 1591 dificultó regular las importaciones efectuadas por valencianos. Si trajineros y mercaderes utilizaron desde 1591 licencias del Santo Oficio de Valencia para extraer trigo de Teruel sin trabas, municipios e instituciones eclesiásticas de Castellón y Segorbe lograron en 1591 y 1598 a través del Consejo de Aragón permisos reales para importar trigo de las Comunidades de Teruel y Albarracín⁶⁸. Felipe III sancionó este comercio autónomo del sur aragonés, que tanto beneficiaba a Valencia, al confirmar en 1599 un supuesto privilegio otorgado por Felipe II a ambas Comunidades en las Cortes de 1553, que les permitía negociar sus granos y ganados en el reino de Valencia tras ofrecer la venta de sus reses cada año al municipio de Zaragoza⁶⁹. Como resultado,

67. ADPZ, ADR, Ms. 238, fo. 83r-84r; Ms. 23, fo. 115r-116r, 438r-v, 454r-455r.

68. ACA, CA, SA, leg. 75, 2/5 y 6, leg. 942, n.º 2 y leg. 600, n.º 64.

69. ADPZ, ADR, Ms. 305, fo. 129v-130r; AMZ, Caja 7887, sign. 131-1-10, Actas Municipales, 1601, 25 de junio, fo. 236r, 1614, 26 de junio, fo. 49v-50r, 1623, 23 de enero, fo. 46r-v, 1629, 21 de marzo y 13 de septiembre, fo. 81r, 204r-v y 1638, 20 de marzo, fo. 93r.

la Diputación constató ya en septiembre de 1600 que sus habitantes exportaban a Valencia muchos cereales y ganados, tanto propios como adquiridos en territorios aragoneses cercanos, facilitando así el contrabando⁷⁰.

Pese a esta pérdida de control sobre el sur aragonés, la Diputación siguió proclamando vedas de exportar cereales y reses —por lo común en junio y julio— durante el resto del siglo XVI, aún en años en que los precios del trigo no fueron altos como 1587, 1595 ó 1596 —véase el gráfico 1—⁷¹. Al margen de dificultar la extracción de grano en el resto de Aragón, este proceder buscó preservar su jurisdicción en entredicho. Ante la mayor debilidad política de la Diputación desde 1591, diversas instituciones laicas y eclesiásticas combatieron bien sus competencias o métodos para fijar y mantener vedas abriendo pleitos ante la Corte del Justicia de Aragón entre 1593 y 1603.

El alto clero secular intentó eludir el control de la Diputación combatiendo legalmente la incautación de sus rentas almacenadas por comisarios de las vedas, según hizo el arzobispo de Zaragoza en mayo de 1592, y solicitando licencias de exportación a Felipe II, como obró el obispo de Teruel en octubre de ese año⁷². La presión de someter a los diputados a la justicia eclesiástica aumentó. Por dicho motivo, estos obtuvieron en junio de 1595 una jurisprudencia en la Corte de Justicia de Aragón que prohibía que los diputados o sus delegados fueran juzgados en Cortes eclesiásticas por asuntos ligados a las vedas de exportar cereales y carnes, así como castigados con la excomunión o la privación de asistencia a oficios religiosos. Por último, no podían ser detenidos, ni sus bienes enajenados ni sometidos a procesos por tribunal alguno⁷³.

Actuación novedosa, algunos municipios presentaron firmas en la Corte del Justicia de Aragón para impedir que comisarios o guardas de la Diputación investigaran —por vía de inquisición o encuesta— si sus vecinos habían extraído cereales o ganados de Aragón. Si ya en marzo de 1593 los diputados declararon en procesos sobre este tema, las villas de San Esteban y Tamarite de Litera y los lugares de Albelda, Binefar y Vinacet elevaron en diciembre una firma ante la Corte del Justicia para rechazar estas pesquisas, presentada a la Diputación en mayo de 1595⁷⁴. Por consejo de sus abogados, la Diputación prefirió a veces pactar con los municipios —como la villa de Brea en 1603— el cese de los pleitos: a cambio de

70. ADPZ, ADR, Ms. 287, fo. 220r-221v, 239r-v. Consultado sobre esta situación, Felipe III aconsejó a la Diputación disimular si la extracción no era excesiva para favorecer el abasto de ambas Comunidades.

71. ADPZ, ADR, Ms. 251, fo. 30r-32r; Ms. 276, fo. 69r-70v; Ms. 280, fo. 12r-13v.

72. ADPZ, ADR, Ms. 261, fo. 347v-348r; ACA, CA, SA, leg. 75, 2/8.

73. ADPZ, ADR, Ms. 280, fo. 14r-15r, 25r-40r.

74. ADPZ, ADR, Ms. 263, fo. 385v, 412r; Ms. 276, fo. 314v-327r.

moderar las penas impuestas y abandonar las indagaciones, estos debían aceptar su derecho a investigar la observancia de las vedas⁷⁵.

Al tiempo que la Diputación defendía sus métodos frente a algunos municipios, los oficiales del virrey investigaban en otros la extracción ilícita de cereales y otras mercancías, según denunció Mirambel en agosto de 1595 en nombre de todos los concejos de las Bailías de Cantavieja, Castellote y Aliaga⁷⁶. A tono con otras medidas fiscales adoptadas por la monarquía hispánica de los Austrias que entorpecieron el control público local en los mercados aragoneses de grano durante el siglo XVII⁷⁷, estas indagaciones buscaban que el virrey gestionase las licencias para exportar trigo a Cataluña. A instancias suyas, el protonotario de Aragón exigió a mercaderes en 1601 un 2,5% del valor de los cereales a cambio del permiso, derecho destinado a la cancillería real. La Diputación rechazó en marzo este proceder ante la Corte del Justicia de Aragón, apoyando pleitos abiertos por mercaderes aragoneses, y presentó al virrey en junio firmas emanadas de esta Corte que le impedían investigar las vedas al ser competencia suya. Pese a intentar el procurador fiscal del rey ese año que dicha Corte revocase las firmas⁷⁸, la Diputación mantuvo su jurisdicción, evitando que su mayor fragmentación generase nuevos fallos de coordinación fiscal y normativa en el mercado de grano.

3.2. *La aplicación de las nuevas reglas: licencias y vedas generales (1604-26)*

La prohibición de conceder licencias particulares de exportación por las Cortes de 1585 impidió a la Diputación su regulación por esta vía. Si en diciembre de 1591 Barcelona aún le solicitó importar trigo de comarcas cercanas a Cataluña «por licencia general, particular o disimulación», en septiembre de 1598 recurrió al permiso real para extraer 4.000 cahíces de trigo de Aragón⁷⁹. Las peticiones de clérigos y laicos cesaron desde fines del siglo XVI⁸⁰. Al tiempo que la Diputación facilitó el abasto de trigo a las armadas reales requerido por Felipe III en 1604-05 y 1618⁸¹, acordó pagar en trigo el donativo ofrecido en 1624 a Felipe IV (Asso, 1983:

75. ADPZ, ADR, Ms. 295, fo. 371r.

76. ADPZ, ADR, Ms. 280, fo. 95v, 97r.

77. Un claro ejemplo fue la venta del derecho a tener una panadería a particulares como privilegio real bajo Felipe IV, que dificultó la supervisión municipal de la panificación en varias villas y ciudades, sobre todo en Zaragoza. Véase AMZ, Caja 495, sign. 23-23-19, Caja 7824, sign. 72-14, 15, 16, 17 y 18, Actas Municipales, 1651, 16 de noviembre, fo. 425r-426v, 1686, 26 de noviembre, fo. 364r-367r. y ACA, CA, SA, leg. 75, 2/ 33, 41 y 42 y leg. 180.

78. ADPZ, ADR, Ms. 287, fo. 73r-84r, 106v-107v, 543v-544v.

79. ADPZ, ADR, Ms. 261, fo. 428r y AMZ, Caja 7887, sign. 131-2/26 y 27.

80. Como excepción, ADPZ, ADR, Ms. 779, fo. 54; Ms. 781, fo. 303r-v, 306r.

81. ACA, CA, SA, leg. 75, 2/15, 21, 23 y 26.

225). Sin embargo, pese a contar a veces con el apoyo real, las peticiones realizadas por Sevilla en 1603 y 1604 o ciudades catalanas y mallorquinas —Lérida en 1605, Tortosa en 1612, Barcelona en 1612 y 1613, Mallorca en 1617 y 1618— tropezaron con serias dificultades de no mediar una licencia general de exportación⁸².

Diseñadas para permitir un beneficio más equitativo entre sus propietarios en años de abundancia, la aprobación de licencias generales de exportación de cereal en Aragón vino limitada por dos motivos. El primero era la dificultad constatada en 1604 de negociarlas con el virrey mientras este buscaba vender licencias particulares a fines del siglo XVI y principios del XVII⁸³. El segundo era la creciente exportación fraudulenta de grano al perder la Diputación autonomía de gestión desde 1585, poder político desde 1591 e ingresos desde 1610. Pese al declive demográfico de Aragón durante la primera mitad del siglo XVII (Salas Ausens, 1991: 171-175), la fuerte caída de la producción de cereales (Moreno Almarcegui, 1984: 490; Latorre Ciria, 1991: 131-137) mantuvo el miedo a extracciones excesivas que desatasen conflictos sociales al generar escasez. Este temor se reforzó al verse obligados los municipios desde principios del siglo XVII —con mayor lentitud en las ciudades más pobladas, como Zaragoza— a vender menos trigo y a un precio más caro en sus cámaras para socorrer con los beneficios a sus endeudadas haciendas, reservando sus sacrificios financieros para los peores años de carestías (Mateos Royo: 2004: 24-31). Las licencias generales decretadas por la Diputación fueron así escasas y de corta duración. Propiciada por las peticiones de Barcelona y Tortosa, en diciembre de 1612 se concedió por tres días y sólo a través del río Ebro; pero la fuerte extracción desatada condenó la petición de otra licencia general en febrero de 1613, así como el permiso solicitado por Mallorca en noviembre de 1617⁸⁴. Una licencia general de exportar trigo por el río Ebro fue aprobada a fines de mayo 1625 y renovada en junio de 1626 hasta la llegada de la cosecha⁸⁵.

Junto a estos dos motivos, el interés de la Diputación por mantener su jurisdicción sobre la exportación de cereales y reses frente a la monarquía hispánica y el peso de la política tradicional propició que las prohibiciones predominasen entre 1599 y 1626, así como que siguieran comprendiendo a todos los cereales panificables y reses. Como revela el gráfico 1, las vedas no sólo abarcaron años de precios altos del trigo (1599-1600, 1605-09, 1613-15, 1622) sino algunos en que estos bajaron de forma moderada (1617, 1624). Por lo común, la prohibición se decretaba entre

82. ACA, CA, SA, leg. 75, 2/17, 18, 19, 20 y ADPZ, ADR, Ms. 777, fo. 409r-v, Ms. 778. fo. 429r-430r, 436r, 455r-456r, 463r-v.

83. ADPZ, ADR, Ms. 298, fo. 397r-400r.

84. ADPZ, ADR, Ms. 323, fo. 166r-168r, 822r-824r; Ms. 344, fo. 148r-152r. En 1620 la Diputación concedió otra licencia de exportación a través del Ebro, orientada a abastecer Barcelona (Asso, 1983: 225).

85. ADPZ, ADR, Ms. 375, fo. 141r-143r.

principios de junio y julio (1599, 1600, 1606, 1607, 1609, 1613, 1614, 1622) cuando las cosechas eran escasas y se preveían claros ascensos de su precio en los meses futuros⁸⁶. Si estas eran mejores, el pregón de la veda tenía lugar entre mediados de julio y fines de agosto (1602, 1610, 1617) para permitir a propietarios y mercaderes exportar cereal tras la siega, pese a no haberse proclamado una licencia general⁸⁷.

TABLA 4: Períodos de libre exportación de trigo decretados por la Diputación de Aragón (1604-50).

Período	Mercancía	Ámbito
24 de mayo de 1604-...	cereal	Aragón
6 de diciembre 1612-8 de diciembre 1612	cereal	río Ebro
31 de mayo de 1625-30 de junio de 1627	trigo	río Ebro
19 de agosto de 1633-31 de mayo de 1634	trigo	Aragón
1 de junio de 1636-19 de diciembre de 1637	trigo	Aragón
9 de enero de 1638-21 de abril de 1638	trigo	Aragón
20 de junio de 1639-22 de junio de 1639	trigo	Aragón
1 de junio de 1642-9 de diciembre de 1642	trigo	Aragón
1 de junio de 1650-19 de octubre de 1650	trigo	Aragón

Fuentes: ADPZ, ADR; Ms. 298, fo. 397-400r; Ms. 323, fo. 823r-824r; Ms. 748/2, fo. 141r-143r; Ms. 424, fo. 70r-72v; 386v-390v; Ms. 399, fo. 81v-84v, 93r-95r; Ms. 407, f. 216v-218v; Ms 425, fo. 409r-v, 413r-v, 418r; 835v-838r; Ms. 443, fo. 368v-370r; Ms. 468, fo. 359r-361r.

Ante la merma de su peso político e ingresos aduaneros, la Diputación adoptó nuevos métodos para regular la exportación de grano en el primer cuarto del siglo XVII. Cerrados los pleitos sobre su jurisdicción hacia 1604, pactó acuerdos con la Inquisición de Valencia y las Comunidades de Teruel y Albarracín en la segunda década para evitar la salida descontrolada de cereal en el sur aragonés. En noviembre de 1612, el Santo Oficio de Valencia aceptó convenir una cantidad fija de grano anual exportable para sus oficiales y erradicar así los abusos cometidos a fines del siglo XVI e inicios del XVII al concederles dicho tribunal licencias⁸⁸. En concordias firmadas con la Comunidad de Albarracín en diciembre de 1613 y de Teruel en abril de 1618, la Diputación confió a los jurados de Teruel y Albarracín controlar la extracción de

86. ADPZ, ADR, Ms. 286, fo. 58v-60v; Ms. 287, fo. 19v-21r; Ms. 305, fo. 90v-92r, 95r-96r; Ms. 309, fo. 54v-57r; Ms. 314, fo. 31r-33r; Ms. 328, fo. 67v-69r; Ms. 334, fo. 76r-77r; Ms. 364, fo. 109r-110r.

87. ADPZ, ADR, Ms. 295, fo. 42r-43r; Ms. 320, fo. 130v-132r; Ms. 344, fo. 99r-101r.

88. ADPZ, ADR, Ms. 778, fo. 464r-v.

cereal en su Comunidad mediante la entrega y el registro de permisos temporales, requeridos por los guardas de la Diputación sitios en la frontera⁸⁹. Estos acuerdos no evitaron la excesiva importación de grano desde Valencia en la primera mitad del siglo XVII si la creciente demanda elevaba su precio, a veces con la connivencia de los propios jurados⁹⁰.

Estrategia adicional, la Diputación centró más su supervisión en la exportación de cereales —marginando la de reses— hacia Cataluña y en su transporte por el río Ebro, vía esencial de contrabando⁹¹. Cuando acaecieron serias carestías, se apoyó más en los jurados locales para contener salidas fraudulentas, recabando su opinión para nombrar comisarios u obtener información sobre las existencias de grano en la zona. Prueba de la mayor autonomía permitida, el concejo de Jaca solicitó en diciembre de 1614 permiso a la Diputación para adquirir trigo en Béarn, tras haber emprendido diligencias con el virrey y Consejo Supremo del vizcondado⁹². Las investigaciones del trigo almacenado por mercaderes realizadas por el municipio de Zaragoza prosiguieron así en 1606, 1614, 1630 y 1651, si bien no se extendieron a los depósitos propiedad de nobleza y clero⁹³. La Diputación utilizó esta delegación en el poder municipal para oponerse a intentos de aplicar una tasa general al trigo en Aragón por parte del virrey. Frente a la orden cursada por Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marques de las Gelves, en septiembre de 1614 de imponer a los dueños de trigo un precio máximo de venta cuyo incumplimiento se castigase con su requisa y otras penas al arbitrio de los jurados locales, la Diputación les aconsejó aplicar tasas particulares en sus mercados, basándose en los precios del grano corrientes en la comarca circundante⁹⁴.

3.3. *La segunda reforma de las reglas: la persistencia de las vedas (1626-52)*

Conforme los precios del trigo bajaron entre 1622 y 1626, las presiones de los grupos sociales interesados en la exportación de grano contra la alta frecuencia de las vedas se harían más fuertes. Por fin, las Cortes de 1626 redujeron la incertidumbre en el mercado aragonés de forma más eficiente al vincular su proclamación a la

89. ADPZ, ADR, Ms. 328, fo. 304v-307v; Ms. 344, fo. 270v-278v.

90. ADPZ, ADR, Ms. 779, fo. 626r; Ms. 780, fo. 67r-68r; Ms. 784, fo. 258r; Ms. 785, fo. 21r.

91. En diciembre de 1628 se detectó así la extracción fraudulenta por el Ebro de 4.640 cahíces de trigo propiedad de cuatro mercaderes de Zaragoza. Véase ADPZ, ADR, Ms. 387, fo. 657v-658r.

92. El valle de Tena también pidió licencia en agosto de 1614 para adquirir cereal en la frontera francesa, pese a considerar los precios y pontazgos excesivos, si la Diputación no les facilitaba un abasto mejor. Véase ADPZ, ADR, Ms. 779, fo. 106r-133r; 346r-491r, 387r, 501r-v.

93. Véase la nota 58.

94. ADPZ, ADR, Ms. 334, fo. 264r-v; Ms. 779, fo. 522r.

constatación de un dato objetivo: que su precio alcanzase los 90 sueldos ó 45 reales por cahíz en el almudí o mercado público de granos de Zaragoza ocho días seguidos (Savall y Dronda; Penen Debesa, 1866, I: 464). Superior a los 80 sueldos propuestos por los delegados de Zaragoza en el brazo de ciudadanos, este límite consideró los intereses de productores, rentistas y mercaderes⁹⁵. Pese al descenso de los precios del trigo en la segunda mitad del siglo XVII — véase el gráfico 1 —, esta ley siguió en vigor hasta la extinción del sistema foral en Aragón en 1707 al no ser modificada por las ulteriores Cortes aragonesas celebradas en 1645-46, 1677-78, 1684-87 y 1702⁹⁶. Única concesión notable, las Cortes de 1677-78 permitieron exportar 12.000 cahices de trigo y cebada para el ejército real estacionado en Cataluña y 6.000 de trigo para Barcelona (Bueno, 1678: 27).

Prueba de que los intereses de productores, rentistas y comerciantes pesaron en la redacción de esta ley, frente al aumento del 5% al 10% del arancel general aplicado al valor de las mercancías exportadas e importadas (Savall y Dronda; Penen Debesa, 1866, II: 372), las Cortes de 1626 sólo duplicaron los modestos derechos tradicionales de salida sobre el grano: de 18 dineros a 3 sueldos por cahíz de Zaragoza para el trigo y de tres a seis dineros para los otros cereales⁹⁷. Ambos aranceles fueron mantenidos explícitamente por las Cortes celebradas en 1677-78 — que elevó el arancel general del 10% al 20% — y en 1684-87 — que lo repuso en el 10% — (Savall y Dronda; Penen Debesa, 1866, I: 532 y II: 401) por lo que rigieron en Aragón durante la mayor parte del siglo XVII⁹⁸. Sólo la decisión de las Cortes en 1646 de elevar todos los derechos aduaneros un 3% por cuatro años (Savall y Dronda; Penen Debesa, 1866, I: 475) fijó los aranceles de entrada y salida por cahíz en cinco sueldos para el trigo y dos sueldos y medio para los otros cereales entre 1647 y 1650. La Diputación intentó prolongar este ascenso en 1651 al administrar estos derechos hasta cederlos en arriendo en 1654⁹⁹.

95. ADPZ, ADR, Ms. 376, fo. 818r-v; 938r-v. Sitos en una zona triguera cercana a Huesca, los concejos de Almudevar, Bolea, Loarre y Murillo se opusieron al límite propuesto por Zaragoza (Peiró Arroyo, 1990: 37-38).

96. El brazo de la baja nobleza propuso durante las Cortes de 1702 mantener el precio de referencia aprobado en 1626; pero alargar el plazo de ocho a quince días dada la abundancia de trigo en Aragón; pero esta reforma fue desestimada. Véase ADPZ, ADR, Ms. 617, fo. 186v-187r.

97. El arancel de tres sueldos por cahíz de trigo suponía un 3,82% de la media de su precio anual en Zaragoza entre 1616 y 1626 ó un 3% entre 1605 y 1626 según las cifras recogidas en el gráfico 1.

98. ADPZ, ADR, Ms.390, fo. 356v; Ms.408, fo. 153r; Ms. 479, fo. 1043r-v; Ms. 517, fo. 55v, 59r; Ms. 528; fo. 2r, 4r.

99. Una tarifa dictada por la Diputación a fines de 1650 mantuvo dichos aranceles; pese a haber expirado el plazo fijado por las Cortes de 1645-46. Véase ADPZ, ADR, Ms. 468, fo. 452r. La tasa de cinco sueldos por cahíz de trigo equivalía a un 4,82% de la media de su precio anual en Zaragoza entre 1649 y 1654 según los datos expuestos en el gráfico 1. El ascenso de

Ante la decisión adoptada por las Cortes de 1626, el almudí de Zaragoza sufrió algunas maniobras especulativas orientadas a alterar los precios del trigo para favorecer la prohibición o licencia general de exportación; pero resultaban insostenibles por largo tiempo¹⁰⁰. Pese a elevar dichas Cortes el precio de referencia sugerido por Zaragoza, las carestías de trigo (1630-32, 1651-52) y los ascensos de su precio (1642-48) provocados por la estancia de la Corte y ejército real en Aragón y Cataluña durante la guerra de secesión (1640-52) — véase el gráfico 1 — marcaron un nuevo predominio de las vedas de extraer trigo de Aragón durante el segundo cuarto de siglo XVII. Asociadas todavía a las prohibiciones de exportar reses y otros cereales panificables, estas vedas se solían pregonar en junio (1630, 1631, 1639, 1651) o mediados de julio (1643, 1645) ante cosechas malas o mediocres para dificultar la extracción de trigo, como sucedía en el primer cuarto de la centuria¹⁰¹. En los escasos años en que los rendimientos se juzgaron mejores, la veda se retrasó hasta el otoño para facilitar su salida¹⁰². Al tiempo que permitía extraer trigo, la Diputación prohibió en ocasiones (1636, 1638, 1639, 1650) en junio o julio exportar reses y otros cereales a los que se unía el trigo si su precio subía en el almudí de Zaragoza, tras varios días (1639) o meses (1650)¹⁰³. Aceptado su liderazgo en la lucha contra los infractores de estas vedas, los oficiales reales exigieron a la Diputación ya en 1628 ceder a la hacienda real una cuarta parte del valor de trigo, bestias y barcas incautadas a estos en tierras de realengo tras cometerse el delito¹⁰⁴.

Otorgadas con mayor frecuencia que en el primer cuarto del siglo XVII — véase la tabla 4 —, las licencias generales para exportar trigo no abarcaron así períodos largos: el mayor cubrió sólo 22 meses, entre el 16 de junio de 1636 y el 21 de abril de 1638. La sujeción de las vedas al precio del trigo en Zaragoza dictado por las Cortes de 1626 eliminó toda concesión de licencias a ciudades: Tortosa en 1629,

los aranceles de entrada sobre los cereales aprobado por las Cortes en 1646 pudo deberse a su importación desde Castilla con destino al ejército real asentado en Aragón y Cataluña durante la secesión del Principado (1640-52).

100. La Diputación elevó así un pleito ante la Corte del Justicia de Aragón a fines de 1637 para evitar que particulares ofertasen en el almudí trigo a precios falsos en años como 1630 para evitar la aplicación de la veda según el fuero de 1626, solicitando al municipio de Zaragoza que sus jurados y almotazaf no efectuasen tasaciones, respetando su precio «libre». Véase AMZ, Caja 7887, sign.131-15. Sobre maniobras de mercaderes para adelantar la supresión de la veda, ADPZ, ADR, Ms. 554, fo. 373v-374r.

101. ADPZ, ADR, Ms. 400, fo. 41r-43v; Ms. 403, fo. 128r-130v; Ms. 399, fo. 93r-95v; Ms. 445, fo. 154v-157r; Ms. 450, fo. 206v-208r; Ms. 471, fo. 58v-60v: Proclamada en 1633 esta veda en junio, se levantó para el trigo en agosto tras disminuir su precio en el almudí de Zaragoza. Véase Ms. 407, fo. 58r-59v, 216v-218r.

102. ADPZ, ADR, Ms. 468, fo. 359r-361r; Ms. 443, fo. 368v-370t.

103. Véase las dos notas anteriores y ADPZ, ADR, Ms. 424, fo. 70r-72v; Ms. 429, fo. 163r-165v; Ms. 399, fo. 81v-84v; Ms.468, fo. 225v-227v.

104. ADPZ, ADR; Ms.387, fo. 656r-659r.

Barcelona en 1630 y Alfaro en 1631 vieron sus peticiones rechazadas¹⁰⁵. Cercenado el comercio legal con Cataluña tras su sublevación en 1640, las únicas exportaciones significativas de cereal corrieron a cargo de asentistas que abastecían de trigo y cebada al ejército real sito en el Principado; pero la decisión de Felipe IV en 1642 de que dicho grano en tránsito por Aragón —adquirido allí o en territorios vecinos— era patrimonio real y como tal exento de peajes y aranceles de entrada y salida según las leyes aragonesas privó a la Diputación de todo ingreso por este concepto¹⁰⁶. Debido a la escasa duración de las licencias generales, los ascensos arancelarios sobre la salida de grano aprobados por las Cortes en 1626 y 1646 recayeron hasta mediados del siglo XVII en mayor medida sobre las Comunidades de Teruel y Albarracín, cuyos privilegios les permitían exportarlo a Valencia sin respetar las vedas, pero no les eximían de pagar derechos aduaneros.

Favorecido por el ascenso de la producción de cereal durante la segunda mitad del siglo XVII (Moreno Almarcegui, 1984: 490; Latorre Ciria, 1991: 131-137 y 2007: 11-14)¹⁰⁷ frente a una recuperación demográfica más lenta y sólo consolidada en sus dos décadas finales (Salas Ausens, 1991: 174-175), el precio del trigo en Aragón descendió con regularidad durante la segunda mitad del siglo XVII —véase el gráfico 1—. En consecuencia, las cámaras de trigo redujeron sus ventas a la población al tiempo que aumentaron los préstamos para la siembra o repartos forzosos de grano para renovar sus existencias, que debían siempre mantenerse para afrontar ocasionales carestías. Amén de regular el funcionamiento de los almudíes, los municipios aceptaron mayores transacciones particulares bajo su supervisión indirecta —Zaragoza permitió a sus habitantes la venta en sus casas y graneros en el último cuarto de siglo— en los mercados locales para aumentar su eficiencia (Mateos Royo, 2004: 31-32).

Al resultar más difícil alcanzar el precio fijado por las Cortes de 1626 para su aprobación, las vedas de exportar trigo se redujeron a pocos años: 1654, 1660, 1661, 1664, 1677, 1683 y 1687. Su carácter más esporádico favoreció que se desligasen de las vedas de exportar reses e incluyesen a los restantes cereales sólo en 1654, 1660 y 1687¹⁰⁸. A diferencia de períodos anteriores, dichas prohibiciones solían iniciarse en septiembre, concediendo a los mercaderes los meses de verano para comprar y

105. ADPZ, ADR, Ms. 394, fo. 12r, 26r, 99r-v.

106. ACA, CA, SA, legs. 55, 57-60 y AMZ, Actas Municipales, 1680, 23 de noviembre, fo. 536r-538r.

107. Esta recuperación de la producción de cereal siguió un distinto ritmo comarcal. En el obispado de Teruel se hallaba ya iniciada en 1660, mientras que en el de Huesca y en Ejea se demoró hasta 1680.

108. ADPZ, ADR, Ms.483, fo. 544v-545v; Ms. 506, fo. 193v-195r, 201v; Ms. 509, fo. 253r-255r; Ms. 522, fo. 195v-197r, Ms.554, fo. 225v-227r; Ms.575, fo. 315v-316v; Ms. 593, fo. 318v-320v.

exportar el trigo recién cosechado. En contrapartida, si se sufría serías carestías, podían alargarse hasta agosto u octubre del año siguiente para constatar que la nueva cosecha era abundante¹⁰⁹. La disminución y mayor ajuste de las vedas a las fluctuaciones agrícolas propiciaron una mayor y más regular proyección exterior de las ventas legales de cereal, en especial hacia Cataluña, que se afianzó en el siglo XVIII (Peiró Arroyo; 1990: 39-42, 51-58).

Esta apertura comercial del mercado aragonés hacia el Principado se benefició de las necesidades de grano del ejército real acuartelado en Cataluña con motivo de las guerras hispano-francesas de 1635-59, 1667-68, 1674-78, 1683-84 y 1689-97. Si bien los asentistas encargados del suministro daban preferencia al cereal castellano en la España interior, en caso de insuficiencia, obtenían permisos reales para comprar trigo y cebada en Aragón: 24.000 cahíces en 1653 —vendidos por el duque de Villahermosa— y 1657, 20.000 cahíces en 1656, 12.000 cahíces en 1676 y 1678, 28.000 cahíces en 1696...¹¹⁰. Pese a las frecuentes quejas de los arrendatarios de los derechos aduaneros sobre fraudes practicados por los asentistas al transportar grano de propiedad privada como real¹¹¹, la Diputación mantuvo libre de peajes y aranceles este cereal en tránsito por Aragón durante dichas guerras, pese a la mayor cuantía y regularidad de las remesas que en períodos anteriores¹¹². Amén de permitir el envío de los 18.000 cahíces de grano adquiridos en Aragón para Barcelona y las tropas reales sitas en Cataluña aprobados por las Cortes de 1677-78, aceptó el libre tránsito por Aragón del cereal mercado en otros territorios para las compañías reales en años de veda¹¹³. Sin embargo, la monarquía hispánica no consiguió que la Diputación prohibiese exportar trigo a Francia en años como 1694 cuando esta nación en guerra con España padecía escasez, dado que no regía la veda en Aragón según las normas fijadas por las Cortes en 1626¹¹⁴.

109. ADPZ, ADR, Ms. 516, fo. 355v, 374v; Ms. 554, fo. 415v-416r; Ms. 575, fo. 315v-316v.

110. ACA, CA, SA, legs. 55, 57-60 y AMZ, Actas Municipales, 1653, 15 de enero, fo. 107r-v.

111. ACA, CA, SA, legs. 58- 59 y 74-76.

112. ACA, CA, SA, legs. 55, 57-60. Estos asientos supusieron como mínimo entre 30.000 y 36.000 cahíces de grano en 1654-60, de los cuales dos tercios solían adquirirse en Aragón o transitar por este reino. Entre 1670 y 1680 alcanzaron unos 72.000 cahíces en años de paz, para sumar entre 90.000 y 92.000 en 1674, 1677 y 1691 al hallarse España y Francia ya en guerra. Tras oscilar entre 132.000 y 138.000 cahíces catalanes entre 1693 y 1697, descendieron tras firmarse la paz a unos 113.000 en 1698-99.

113. ADPZ, ADR, Ms. 554, fo. 235v-242v, 279v-280r, 285r-v. y ACA, CA, SA, leg. 58. A diferencia del incuestionado suministro al ejército real, el permiso de envío de los 6.000 cahíces de trigo a Barcelona en 1678 fue protestado por un diputado como medida antiforal, pese a la aceptación de las Cortes.

114. ACA, CA, SA, legs. 76 y 89.

4. CONCLUSIONES

Fruto de la división de la jurisdicción usual en la Europa medieval y moderna, las reglas del juego ligadas a la exportación del cereal dispuestas por la Diputación como organismo encargado de su gestión no fueron adoptadas con plena autonomía. Amén de su poder político y recursos económicos, vinieron condicionadas por el reconocimiento, rechazo o reforma de su jurisdicción por parte de organismos públicos —Estado, Cortes, municipios— o privados, laicos y eclesiásticos, que perseguían distintos intereses. Tras afianzar las vedas de exportación desde 1556 para reforzar su jurisdicción ante la monarquía hispánica, los desórdenes generados en el mercado de grano desencadenaron la reacción de distintos organismos. Frente a la presión coyuntural de los intereses fiscales y militares de la monarquía o corporativos de grupos privilegiados, que ganó especial fuerza entre 1576 y 1603, las Cortes de 1585 y 1626 sancionaron normas éticas y criterios objetivos que regularon la aplicación de las vedas de exportar grano por la Diputación para reducir incertidumbres en el mercado. Avalada su jurisdicción por las Cortes de 1585, 1592 y 1626 en aras del bien común, la Diputación impuso o negoció su aceptación por parte de otros organismos laicos y eclesiásticos —incluida la monarquía hispánica— a fines del siglo XVI y durante el primer cuarto del siglo XVII. No sin ciertas concesiones, impidió una mayor fragmentación jurisdiccional que hubiera agregado nuevos fallos de coordinación fiscal y normativa a los costes de transacción provocados en el mercado aragonés por el predominio de las prohibiciones de exportar cereal dictadas por la Diputación entre mediados de los siglos XVI y XVII.

Objetivos económicos esenciales, la Diputación intentó aunar en el siglo XVI la procura de un mejor abasto de grano como bien común para la población con el respeto de los intereses de la alta nobleza y los grandes mercaderes exportadores de grano, evitando tasas generales de precios del trigo que favoreciesen su requisa. Tras imponer desde 1521 prohibiciones de exportación sólo durante años de escasez, la Diputación decidió alterar las reglas del juego fijadas en la Baja Edad Media al proclamarlas desde 1556 cada año, reduciendo así la proyección comercial del reino. Al enviar más guardas y comisarios a las fronteras gracias a su mayor solvencia financiera, buscaba reducir la exportación ilegal de grano acumulando costes y dificultades para favorecer el suministro de la población ante la creciente inflación de precios. Con todo, su estrategia de obtener una aplicación más estricta y amplia de las vedas en Aragón fracasó por la persistencia de la defraudación, la oposición de Comunidades de aldeas y municipios en el sur aragonés y su propia gestión discriminatoria en favor de la alta nobleza y grandes mercaderes, que culminó en 1581-83 con la concesión de numerosas licencias de exportación a las elites laicas y eclesiásticas del reino.

Recortada su gestión autónoma por las Cortes de 1585 y 1626, la Diputación siguió dando preferencia a las vedas de exportar cereal desde 1585 hasta 1652; pero

su decreciente poder político y económico les restó eficiencia, facilitando paulatinamente la apertura del mercado de grano al exterior. Perdido su control sobre la extracción de cereal en el sur aragonés por decisión de las Cortes en 1585 y Felipe III en 1599, aumentó su vigilancia sobre el río Ebro y buscó una mayor cooperación municipal al combatir la salida de grano hacia Cataluña y Francia en años de escasez para contener su precio y facilitar el abasto de la población. A cambio de reconocer la monarquía su jurisdicción sobre la exportación de cereal durante el siglo XVII, la Diputación aceptó que la cebada y el trigo enviados al ejército real no pagasen aranceles ni peajes en Aragón por ser bienes reales, ni se sujetasen a las vedas decretadas si habían sido adquiridos en otros reinos. Estas decisiones propiciaron la salida de estos cereales hacia Cataluña durante las diversas guerras hispano-francesas acaecidas entre 1635 y 1697. El descenso regular de los precios del trigo en Aragón en la segunda mitad del siglo XVII consolidó esta apertura comercial al espaciar la Diputación las prohibiciones de exportar y ajustarlas mejor a las fluctuaciones de sus precios y estimaciones de las cosechas. Esta nueva política no sólo potenció los intereses exportadores de nobles y mercaderes, sino un funcionamiento más eficiente e integrado de los mercados de grano en Aragón.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Asso, I. de (1983). *Historia de la economía política en Aragón*. Zaragoza, Guara (facsimilar de la edición de 1798).
- Bernardos Sanz, J. U. y Mateos Royo, J. A. (2016). Les entrepôts de céréales en Espagne à l'époque moderne: Contrôle public et marché préindustriel. En B. Marin y C. Virlovet (dirs), *Entrepôts et trafics annonnaires en Méditerranée. Antiquité-Temps Modernes* (pp. 325-364). Roma: École française de Rome.
- Bueno, P. (1678). *Fueros y Actos de Corte del reino de Aragón, hechos por la Sacra, Católica, Real Magestad del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor, en las Cortes convocadas en la ciudad de Calatayud y prorogadas a la de Zaragoza, y en ella fenecidas en los Años MDCLXXVII y MDCLXXVIII*. Zaragoza, Pascual Bueno.
- Cardim, P., Herzog, T.; Ruíz Ibañez, J. J. y Sabatini, G. (eds). (2012). *Polycentric monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony*, Eastbourne: Sussex Academic Press.
- Castro, C. de (1987). *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza.
- Colas Latorre, G. y Salas Ausens, J. A. (1982). *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza: Universidad.
- Contreras, J. (1977). La Inquisición en Aragón: estructura y oposición (1550-1700). *Estudios de Historia social*, 1, 113-141.
- Dormer, D. J. (1697). *Anales de Aragón desde el año MDXXV del nacimiento de nuestro Redemptor hasta el de MDXL*. Zaragoza: herederos de Diego Dormer.

- Dormer, D. J. (1989). *Discursos históricos-políticos*. Zaragoza: L'Astral (facsimil del original impreso en 1684).
- Epstein, S. R. (2009). *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y los mercados en Europa, 1300-1750*. Valencia: Universidad.
- Fernández de Pinedo, E. (Ed.) (1990). *Haciendas forales y hacienda real*, Bilbao: Universidad del País Vasco.
- García Sanz, A. y Ruiz Martín, F. (Eds.) (1991). *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*. Madrid: Instituto de estudios fiscales.
- Gil Pujol, X. (1980). La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa. En P. Molas Ribalta (Coord.), *Historia social de la administración española: estudios sobre los siglos XVII y XVIII* (pp. 21-64). Barcelona: Centro Superior de Investigaciones Científicas.
- Gómez Zorraquino, J. I. (1987a). *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza: Diputación General de Aragón.
- Gómez Zorraquino, J. I. (1987b). *Zaragoza y el capital comercial. La burguesía mercantil en Zaragoza durante la segunda mitad del siglo XVII*. Zaragoza: Ayuntamiento.
- Jarque Martínez, E. y Salas Ausens, J. A. (2001-2002). La Diputación aragonesa en el siglo XVI. *Ius Fugit*, 10-11, 291-349.
- Latorre Ciria, J. M. (1991). La producción agraria en el obispado de Huesca (siglos XVI-XVII). *Jerónimo Zurita*, 59-60, 121-171.
- Latorre Ciria, J. M. (2007). La producción agraria en el obispado de Teruel (1660-1827). *Historia Agraria*, 41, 3-30.
- Mateos Royo, J. A. (2004). Control público, mercado y sociedad preindustrial: las cámaras de trigo en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII. *Historia Agraria*, 34, 13-38.
- Mateos Royo, J. A. (2006). Control público, hacienda municipal y mercado agrario en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII. *Hispania*, 66/223, 547-582.
- Mateos Royo, J. A. (2019). Comercio, deuda censal y violencia legal: las instituciones públicas aragonesas ante las marcas de Cataluña (1484-1564). *Studia Histórica. Historia Moderna*, 41(1), 291-322.
- Mateos Royo, J. A. (2020). Comercio, conflicto militar y violencia legal: la Diputación de Aragón ante las marcas del Béarn y las guerras hispano-francesas», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 50(2), 219-239.
- Moreno Almarcegui, A. (1984). Población y producción agrícola en el Norte aragonés (1598-1820). En *Congreso de Historia rural (siglos XV-XIX)* (pp. 471-498) Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense de Madrid.
- North, D. (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Panzano Ibañez de Aoiz, L. (1705): *Anales de Aragón desde el año mil quinientos y quarenta del nacimiento de nuestro Redentor, hasta el año mil quinientos cinquenta y ocho, en que murió el máximo fortíssimo Emperador Carlos V*. Zaragoza: Pascual Bueno.
- Pérez Latre, M. (2004). *La Generalitat de Catalunya en temps de Felip II*. Barcelona: Afers.

- Postan, M. M.; Rich, E. E. y Miller, E. (1972). *Organización y política económica en la Edad Media*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Peiró Arroyo, A. (1990). Comercio de trigo y desindustrialización: las relaciones económicas entre Aragón y Cataluña. En *Las relaciones económicas entre Aragón y Cataluña (Siglos XVIII-XX)* (pp. 35-64) Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- Rao, A. M. y Supphellen, S. (1996). Power elites and dependent territories. En W. Reinhardt (Ed.), *Power Elites and State Building* (pp.78-99) Oxford, Clarendon Press.
- Roover, R. de (1958). The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy. *Journal of Economic History*, 18(4), 418-434.
- Salas Ausens, J. A. (1991). La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII. En J. Nadal Oller (Ed.), *La evolución demográfica bajo los Austrias* (pp.167-179). Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil Albert.
- Savall y Dronda, P. y Penen Debesa, S. (1866). *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*. Zaragoza, Castro y Bosque (2 tomos).
- Sesma Muñoz, J. A. (1977). El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV. *Aragón en la Edad Media*, 1, 201-237.
- Sesma Muñoz, J. A. (1978). *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- Sesma Muñoz, J. A. (2013). *Revolución comercial y cambio social. Aragón y el mundo mediterráneo*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.